



**Pacto Internacional de Derechos
Civiles y Políticos**

Distr. general
15 de octubre de 2019
Español
Original: árabe
Árabe, español, francés e inglés
únicamente

Comité de Derechos Humanos

**Informe inicial que Qatar debía presentar en 2019
en virtud del artículo 40 del Pacto* ****

[Fecha de recepción: 21 de agosto de 2019]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.
** Se puede acceder al anexo del presente informe desde la página web del Comité.

GE.19-17797 (S) 070120 150120



* 1 9 1 7 7 9 7 *

Se ruega reciclar



Índice

<i>Contenido</i>	<i>Página</i>
Parte I. Introducción	3
Parte II. Medidas tomadas por el Estado para aplicar el Pacto.....	4
Artículo 1. Derecho a la libre determinación	4
Artículo 2. Observancia y protección de los derechos y medios de recurso.....	5
Artículo 3. No discriminación entre hombres y mujeres	11
Artículo 4. Suspensión de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto	19
Artículo 5. Restricción del alcance de los derechos enunciados en el Pacto	21
Artículo 6. Derecho a la vida.....	21
Artículo 7. Prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes	22
Artículo 8. Prevenir y combatir las formas contemporáneas de esclavitud	27
Artículo 9. Derecho a la vida y a la integridad física	31
Artículo 10. Trato dispensado a las personas privadas de libertad	35
Artículo 11. Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual	37
Artículo 12. Libertad de circulación y residencia.....	38
Artículo 13. Deportación del extranjero	39
Artículo 14. Igualdad ante los tribunales y derecho a un juicio imparcial	40
Artículo 15. Legalidad penal	43
Artículo 16. Personalidad jurídica	44
Artículo 17. Privacidad	45
Artículo 18. Libertad de pensamiento y de creencias.....	47
Artículo 19. Libertad de opinión y de expresión	48
Artículo 20. Prohibición de toda propaganda en favor de la guerra y de toda apología del odio y la violencia	48
Artículo 21. Derecho de reunión pacífica.....	49
Artículo 22. Libertad para fundar asociaciones y sindicatos	50
Artículo 23. Familia	50
Artículo 24. Derechos del niño.....	51
Artículo 25. Derecho del ciudadano a participar en la vida pública	56
Artículo 26. Igualdad ante la ley y no discriminación.....	57
Artículo 27. Derecho de las minorías	58
Parte III. Desafíos, limitaciones y expectativas.....	58
Anexos	
Visión Nacional de Qatar 2030	

Parte I

Introducción

1. El 21 de mayo de 2018, el Estado de Qatar se adhirió mediante el Decreto núm. 40/2018 al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que entró en vigor el 21 de agosto de 2018.
2. El Estado de Qatar formuló en su instrumento de adhesión las reservas y declaraciones que figuran a continuación.

1. Reservas

3. El Estado de Qatar no se considera obligado por las disposiciones siguientes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:
 - 1) Artículo 3, en lo relativo a las disposiciones sucesorias, ya que son contrarias al artículo 8 de la Constitución;
 - 2) Artículo 23, párrafo 4, ya que es contrario a la sharía.

2. Declaraciones

- 1) El Estado de Qatar interpreta el término “pena”, que figura en el artículo 7 del Pacto, de conformidad con la legislación qatarí en vigor y con los preceptos de la sharía;
 - 2) El Estado de Qatar interpreta el artículo 18, párrafo 2, del Pacto de forma compatible con la sharía. El Estado se reserva el derecho a aplicar ese párrafo con arreglo a esa interpretación;
 - 3) El Estado de Qatar interpreta el término “sindicatos” y lo que en relación con ellos se afirma en el artículo 22 en consonancia con la Ley del Trabajo y el resto de la legislación interna. El Estado de Qatar se reserva el derecho de aplicar ese artículo con arreglo a esa interpretación;
 - 4) El Estado de Qatar interpreta el artículo 23, párrafo 2, del Pacto en un sentido compatible con la sharía. El Estado se reserva el derecho a aplicar ese párrafo con arreglo a esa interpretación;
 - 5) El Estado de Qatar interpreta el artículo 27 del Pacto considerando que el hecho de profesar y practicar la propia religión no puede implicar alteración del orden público y las buenas costumbres y exige la salvaguardia de la seguridad y la salud públicas, los derechos de terceros y las libertades fundamentales.
4. El Estado de Qatar tiene el honor de presentar su informe inicial al Comité de Derechos Humanos en aplicación del artículo 40, párrafo 1, del Pacto y con arreglo a las directrices y las recomendaciones generales formuladas por el Comité. El Estado de Qatar reafirma su adhesión al contenido y los propósitos del Pacto. En el presente informe se describirán con detalle las medidas tomadas por el Estado para aplicar las disposiciones del Pacto.

Mecanismo y metodología para la preparación del informe

5. El presente es un informe nacional conjunto, ya que para su elaboración se constituyó una comisión gubernamental por resolución aprobada el 7 de noviembre de 2018 en la sesión ordinaria del Consejo de Ministros núm. 31/2018. Esa comisión, presidida por el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores e integrada por representantes de varias instancias públicas concernidas, entre otras el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Educación y Educación Superior, el Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos

Sociales, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Comercio e Industria, el Ministerio de Cultura y Deportes y el Organismo de Planificación y Estadísticas, elabora los informes iniciales del Estado relativos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los examina ante los Comités concernidos con arreglo a lo dispuesto en los Pactos.

6. El presente informe se divide en tres partes. La primera es introductoria y comprende información sobre el mecanismo y la metodología para la elaboración del informe. La segunda incluye información, ordenada por artículos (del 1 al 27), sobre las medidas tomadas para aplicar el Pacto. La tercera describe los obstáculos, persistentes o sobrevenidos, con que tropieza el ejercicio de los derechos consagrados en el Pacto y las medidas tomadas por el Estado para vencerlos.

7. El Estado de Qatar presentó en enero de 2019 el documento básico común¹, que forma parte integrante de los informes de los Estados dirigidos a los mecanismos creados en virtud de tratados. El documento comprendía información básica sobre el Estado de Qatar relativa a su territorio y población, su estructura política general y su marco jurídico para la protección de los derechos humanos.

8. Siguiendo las recomendaciones formuladas por los órganos de tratados², se remitió el informe a la Comisión Nacional de Derechos Humanos³ y se le consultó al respecto. El informe se remitió también a la Qatar Social Work Foundation con la colaboración de las organizaciones de la sociedad civil⁴. El Estado de Qatar reafirma con la presentación de este informe inicial su disposición plena a colaborar con el Comité y a responder a todas las preguntas o dudas sobre la aplicación del Pacto que le sean formuladas. El Estado de Qatar desea al Comité que su labor de protección y promoción de los derechos humanos siga cosechando éxitos.

Parte II

Medidas tomadas por el Estado para aplicar el Pacto

9. A continuación se describen las medidas concretas de carácter legislativo, institucional, administrativo y procedimental tomadas por el Estado para cumplir el Pacto, con información ordenada según sus artículos (del 1 a 27).

Artículo 1

Derecho a la libre determinación

10. El artículo 7 de la Constitución del Estado de Qatar dispone que “la política exterior del país se articula en torno a la consolidación de la paz y la seguridad internacionales. El Estado promueve el arreglo pacífico de las disputas internacionales y apoya el derecho de los pueblos a la libre determinación, la no intervención en los asuntos internos de los Estados y la cooperación con los Estados amantes de la paz”.

11. El Estado de Qatar reconoce el derecho de los pueblos y los Gobiernos a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales y a emplearlos con arreglo a sus intereses nacionales. “Las riquezas y los recursos naturales son propiedad del Estado, que los preserva y explota debidamente y con arreglo a la ley” (art. 29 de la Constitución qatarí). La Ley núm. 3/2007 de la Explotación de las Riquezas y los Recursos Naturales, modificada mediante la Ley núm. 8/2015, afirma que todas las riquezas y los recursos

¹ Véase HRI/CORE/QAT/2019.

² El Estado de Qatar mantiene su compromiso de presentar informes a los siguientes órganos de tratados: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité de los Derechos del Niño, Comité contra la Tortura, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Comité de Derechos Humanos y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

³ Véase el párr. 19 del presente informe.

⁴ Véase el párr. 19 del presente informe.

naturales del país son bienes de dominio público y solo serán explotables, transportables u objeto de comercio con arreglo a la ley.

12. El Estado de Qatar ha patrocinado en el sistema de las Naciones Unidas resoluciones en las que se ampara el derecho de los pueblos a la autodeterminación, que el Estado considera inalienable.

Artículo 2

Observancia y protección de los derechos y medios de recurso

13. El Estado de Qatar respalda todos los principios jurídicos y normas internacionales que protegen a las personas presentes en su territorio y salvaguardan sus derechos. La Constitución Permanente, aprobada por referéndum popular en abril de 2003, ratificada por su Alteza el Emir en 2004 y en vigor desde junio de 2005, consagra la justicia social. Los artículos 18 y 19 de su Título II (De los fundamentos de la sociedad) afirman los principios de igualdad y no discriminación. Según su artículo 18, “la sociedad qatarí se sostiene sobre los principios de justicia, caridad, libertad, moralidad e igualdad”. La igualdad es, por ello, básica para la sociedad qatarí. El artículo 19 lo reafirma al disponer que “el Estado preserva los principios articuladores de la vida social y garantiza la seguridad, el orden y la igualdad de oportunidades a los ciudadanos”. Las políticas del Estado consagran y aseguran los fundamentos sociales señalados en el artículo 18, en particular la igualdad, y velan por ellos. Las leyes y los otros textos normativos del Estado no pueden socavar ese bien constitucional. La jurisdicción sobre los recursos de inconstitucionalidad de las leyes y los reglamentos ejecutivos que ejerce el Alto Tribunal Constitucional, órgano constituido mediante la Ley núm. 12/2008, de 18 de junio, refuerza y promueve esa tutela constitucional.

14. El principio general de igualdad consagrado en el artículo 18 de la Constitución se concreta en los artículos 34 y 35 de su Título III (“De los derechos y los deberes públicos”). Según el artículo 34, “los ciudadanos son iguales ante la ley en derechos y obligaciones”. El artículo 35 consagra el derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación y afirma que “todas las personas son iguales ante la ley, sin discriminación por razón de sexo, origen, lengua o religión”. Como quedó dicho, el Título III de la Constitución (arts. 34 a 58) vela por los derechos y las libertades fundamentales, consagra su complementariedad, interdependencia, unidad e indivisibilidad, y asegura que se hagan efectivos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. El Título III de la Constitución salvaguarda también los derechos humanos puesto que, al consagrar los derechos y las libertades públicas con fuerza constitucional, los hace prevalecer sobre las leyes ordinarias y devienen jurídicamente vinculantes. La Constitución afirma que esos derechos no serán restringidos ni menoscabados so pretexto de regularlos o modificarlos: “Las disposiciones relativas a los derechos y las libertades públicas solo serán modificadas para promover las salvaguardias en favor del ciudadano” (art. 146).

15. La protección constitucional al derecho a la igualdad y la no discriminación se reforzó en 1976 con la adhesión del Estado de Qatar a la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Esta Convención se encuentra en vigor y tienen fuerza de ley al amparo del artículo 68 de la Constitución Permanente, que dispone de forma expresa que los convenios y tratados tendrán fuerza de ley una vez sancionados y publicados en el *Boletín Oficial* del Estado. Nada impide, pues, a los tribunales de justicia aplicar esa Convención. Además, el artículo 6 de la Constitución Permanente dispone de forma expresa que “el Estado respetará los tratados y los convenios internacionales y velará por que se apliquen todos los convenios y pactos internacionales de los que el Estado sea parte”.

16. Todos los ciudadanos y residentes en el Estado de Qatar gozan de los derechos y las libertades consagradas en el Título III de la Constitución Permanente, sin discriminación por motivos de sexo, origen, lengua o religión. Según el artículo 52 de la Constitución, “la persona y los bienes del residente legal en el Estado de Qatar están legalmente tutelados”. Como se explica más abajo, la garantía y la promoción del derecho a la efectiva tutela

judicial han reforzado el marco constitucional y jurídico para la igualdad de derechos y la no discriminación.

17. Todos los organismos e instituciones del Estado, sin excepción, deben respetar el derecho a la igualdad y la no discriminación consagrado en los artículos 18, 34 y 35 de la Constitución Permanente, deben hacer efectivo ese derecho y deben evitar los actos y las prácticas discriminatorias o que inciten a la discriminación. El Estado de Qatar y todas sus instituciones, por mor de su ordenamiento constitucional y jurídico, han de observar los principios de igualdad, justicia y no discriminación.

18. En consonancia con las salvaguardias constitucionales, el Estado ha promulgado un nutrido conjunto normativo que asegura la observancia de esos derechos. Entre esas leyes conviene señalar las siguientes:

- Ley núm. 17/2018, de la Creación de un Fondo de Apoyo y Seguro para los Trabajadores Migrantes.
- Ley núm. 13/2018, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 21/2015 de la Entrada, la Salida y la Residencia de los Migrantes para suprimir el requisito de autorización previa para salir del país.
- Ley núm. 11/2018 del Estatuto de Refugiado Político.
- Ley núm. 10/2018 de la Tarjeta de Residencia Permanente.
- Ley núm. 15/2017 de los Trabajadores Domésticos, en la que se brinda protección jurídica a los empleados domésticos de conformidad con el Convenio núm. 189 (2011) de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos y de conformidad con las normas internacionales en vigor.
- El Consejo de Ministros aprobó en su sesión de fecha 19 de octubre de 2016 una ley que modifica parte del articulado de la Ley núm. 14/2004 del Trabajo y ordena la constitución de una o varias comisiones que se ocupen de dirimir las controversias generadas por la interpretación de la Ley núm. 14/2004 o del contrato de trabajo.
- Ley núm. 16/2016 de la Salud Mental, en la que se determinan los derechos generales del paciente, en particular a recibir la terapia precisa con sujeción a criterios médicos reconocidos, a la autonomía y a la privacidad.
- Ley núm. 13/2016 de la Protección de la Privacidad de los Datos Personales.
- Ley núm. 15/2016 del Funcionariado Civil (en la que se consagra el principio de igualdad y no discriminación en derechos y deberes de todos los funcionarios).
- Ley núm. 22/2015, por la que se modifica parte del articulado del Código Penal, promulgado en virtud de la Ley núm. 11/2004.
- Ley núm. 12/2015 por el que se modifica parcialmente el Decreto Ley núm. 17/2010 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a fin de aumentar su autonomía y proporcionar a ella y a sus miembros inmunidad y salvaguardias jurídicas.
- Decisión del Emir núm. 6/2015, por la que se reestructura la Autoridad de Control Administrativo y Transparencia con miras a lograr mayores índices de integridad y transparencia en la Administración Pública y luchar contra la corrupción en todas sus formas y manifestaciones.
- Ley núm. 1/2015, por la que se modifican algunas disposiciones de la Ley núm. 14/2004 del Trabajo relativas a la protección salarial.
- Resolución del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales núm. 4/2015 de los Sistemas de Control para la Protección Salarial de los Trabajadores Sujetos a la Ley del Trabajo.
- Decisión núm. 18/2014 del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se determinan las condiciones y especificaciones que debe cumplir la vivienda adecuada de los trabajadores de conformidad con los requisitos internacionales en la materia.

- Ley núm. 14/2014 de los Delitos Informáticos.
 - Ley núm. 12/2013, por la que se modifica la Ley núm. 7/2007 de la Resolución de los Litigios Contencioso-Administrativos, en particular el artículo 3, apartado 4, relativo al derecho a indemnización.
 - Ley núm. 7/2013 del Seguro Sanitario y Social, cuyo objetivo es instaurar un sistema de seguro médico obligatorio y asegurar la prestación de servicios básicos de atención sanitaria en beneficio de todos los nacionales del Estado, los residentes extranjeros y los visitantes.
 - Ley núm. 6/2013 del Fondo para la Salud y la Educación, en la que se aseguran recursos financieros sostenibles para la atención educativa y sanitaria y se determinan las instancias responsables de la gestión del Fondo.
 - Ley núm. 15/2011 de Lucha contra la Trata de Personas.
 - Ley núm. 19/2008 del Montante de la Composición (*Diya*) por Homicidio Involuntario.
 - Ley núm. 12/2008 de la Constitución del Alto Tribunal Constitucional.
 - Ley núm. 22/2006 de la Familia.
 - Ley Civil, núm. 22/2004, en la que no se distingue entre los nacionales y los residentes en relación con los derechos civiles en ella señalados.
 - Ley núm. 23/2004 de Procedimiento Penal, en la que se afirma la igualdad de todos los ciudadanos y residentes en el territorio del Estado en el ejercicio de la acción penal, la obtención de pruebas, la investigación, el enjuiciamiento y la ejecución de la pena.
19. En el Estado se han constituido numerosos organismos públicos y privados que velan por la promoción y la protección de los derechos humanos. Entre esos organismos conviene señalar los siguientes:
- La Dirección de Derechos Humanos, constituida en 2003 en el Ministerio de Relaciones Exteriores para dar seguimiento regional e internacional a las cuestiones de derechos humanos, está facultada para pronunciarse y asesorar, en coordinación con las instancias competentes del Estado, sobre las cuestiones de derechos humanos objeto de consultas y sobre los proyectos de convenciones internacionales de derechos humanos en los que el Estado de Qatar desee ser parte; contribuir a la elaboración de los informes de derechos humanos relativos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en virtud de las convenciones internacionales y presentar esos informes a los comités internacionales concernidos; coordinar la respuesta a los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Estado elaborados por las organizaciones internacionales y no gubernamentales y responder a los informes similares elaborados por Gobiernos extranjeros; dar seguimiento a las reuniones y actividades de las organizaciones regionales e internacionales de derechos humanos y coordinar la participación de las instancias concernidas en esas labores; deferir a las instancias competentes las quejas recibidas del extranjero en relación con violaciones de los derechos humanos y darles seguimiento, y elaborar los planes y propuestas necesarios para aprovechar los servicios de asesoramiento y asistencia técnica que prestan las organizaciones internacionales en materia de derechos humanos.
 - La Dirección de Derechos Humanos, constituida mediante la Resolución núm. 26/2005 del Ministro del Interior y dependiente de él, está facultada, entre otras cosas, para velar por que se logren los objetivos previstos en los convenios internacionales sobre derechos humanos gracias a la labor del Ministerio del Interior y la colaboración de las instancias pertinentes en el mismo; recibir, examinar e investigar las denuncias formuladas por particulares o por conducto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante el Ministerio del Interior, investigar sus causas y elevar las correspondientes recomendaciones; visitar las instituciones penitenciarias y de deportación y las direcciones de seguridad, determinar su grado

de cumplimiento de las normas legislativas y reglamentarias en vigor en el Estado y cerciorarse de que en esos lugares no se violan los derechos humanos, así como elevar informes periódicos a las más altas instancias y promover la concienciación de los organismos ministeriales concernidos mediante folletos, publicaciones, simposios y conferencias.

- La Dirección de la Familia⁵ del Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales se constituyó en 2014 después de que le hubieran sido transferidas las competencias del Consejo Superior de la Familia. Se trata de la instancia superior del Estado en materia de familia. El Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales se ocupa de examinar y dar seguimiento a las cuestiones que afecten a los derechos de los niños, las mujeres, las personas con discapacidad y las personas de edad.
- La Comisión Nacional de Derechos Humanos se constituyó en 2002 como organismo nacional independiente para la promoción y la protección de los derechos humanos. El Decreto Ley núm. 17/2010, de 19 de agosto, fortalece sus salvaguardias y competencias de conformidad con los Principios de París, que regulan las instituciones de derechos humanos en todo el mundo. En 2010, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió por primera vez la acreditación con clase A del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, cuya sede se encuentra en Ginebra. En diciembre de 2015 le fue otorgada de nuevo esa acreditación. La Comisión propone los medios para lograr los fines enunciados en los convenios e instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte y recomienda la adhesión de Qatar a otros convenios e instrumentos adicionales; examina los atropellos y las violaciones de los derechos humanos; vela por que se dé respuesta a las quejas y denuncias pertinentes; se coordina con las instancias competentes para que se adopten las medidas necesarias al respecto y propone los medios necesarios para resolverlas y prevenir su ocurrencia futura; formula a las instancias competentes propuestas en relación con las leyes y los nuevos proyectos de ley y determina su grado de adecuación a las convenciones internacionales de derechos humanos en las que el Estado sea parte; vigila la situación de los derechos humanos en Qatar; elabora los informes pertinentes y los eleva al Consejo de Ministros con su dictamen; fomenta la concienciación sobre los derechos y las libertades y vela por que sus principios se consoliden en los planos intelectual y práctico; realiza visitas a los centros penitenciarios, correccionales y de detención, los lugares en que se concentran los trabajadores y los establecimientos sanitarios y educativos, y vigila la situación de los derechos humanos en esos lugares.
- La Qatar Social Work Foundation, establecida en 2013, contribuye al desarrollo humano y social en el Estado convencida de que se debe forjar una sociedad que haga gala de confianza en sí misma, valores y conducta positiva. La Fundación, al amparo del Decreto Ley núm. 21/2006 de las Entidades Privadas de Reconocida Utilidad Pública y sus modificaciones, promueve la labor, la capacitación y la función social de las organizaciones de la sociedad civil de ella dependientes y formula las estrategias, las políticas y los programas que contribuyan al fomento de esas organizaciones y a la consecución de sus fines. Actualmente operan al amparo de la Fundación las organizaciones de la sociedad civil siguientes⁶:
 - Centro de Protección y Rehabilitación Social (Centro Aman), cuyo objetivo es amparar los derechos de los niños y las mujeres víctimas de la violencia familiar o vulnerables a la violencia y la desestructuración familiar.
 - Centro de Información Familiar (Centro Wifaq), que se ocupa de cuestiones relacionadas con la familia.

⁵ Sírvanse consultar los párrafos 35 y 36 de este informe.

⁶ Se describirán con detalle los fines de algunas de esas organizaciones en las respuestas relativas a cada artículo de la Convención.

- Centro de Atención a los Huérfanos (DREAMA), que se ocupa de proteger a los niños huérfanos o de padres desconocidos.
- Centro de Empoderamiento y Bienestar de las Personas de Edad (EHSAN).
- Centro Shafallah para las Personas con Necesidades Especiales.
- Centro de Desarrollo Social (NAMA), que se ocupa de empoderar a la juventud.
- Iniciativa Best Buddies Qatar, cuyo objetivo es asegurar la participación de las personas con discapacidad en la vida social.
- Centro Al Noor para Personas Invidentes, que proporciona servicios módicos a esas personas y trabaja en aras de su integración social.

Derecho a recurrir a la justicia y a la reclamación

20. La Constitución Permanente del Estado de Qatar afirma, ampara y protege el derecho a la efectiva tutela judicial. Según su artículo 135, “la tutela judicial es un derecho consagrado y garantizado para todos. La ley establecerá las medidas y las condiciones para el ejercicio de ese derecho”. Los procedimientos para el acceso a la tutela judicial están regulados en la Ley de Procedimiento Penal, la Ley de Procedimiento Civil y Mercantil, la Ley Contencioso-Administrativa y la Ley de la Familia, entre otros cuerpos normativos. En caso de daño acreditado, el tribunal fijará una indemnización justa a favor del perjudicado. Según el artículo 19 de la Ley núm. 23/2004 de Procedimiento Penal y sus modificaciones, “el perjudicado por el daño personal directo *ex delicto* podrá exigir al acusado responsabilidad civil durante la investigación o ante el tribunal que entienda en la acción penal”. Los artículos 32 a 60 de la misma ley, que regulan los procedimientos de pesquisa, las diligencias probatorias y la instrucción en primera instancia y ayudan a los fiscales y jueces a descubrir el delito y arrestar y condenar al infractor, no hacen distinciones entre los ciudadanos o entre el ciudadano y el residente extranjero. El artículo 19 faculta a la víctima del delito para incoar acción civil por daños, sin perjuicio de las disposiciones generales de derecho civil que garantizan el ejercicio efectivo de ese derecho.

21. El poder judicial qatarí desempeña su labor con arreglo a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Permanente del Estado (“el poder judicial es independiente y lo ejercen los órganos judiciales en sus diferentes jurisdicciones e instancias. Las sentencias se sujetarán a lo dispuesto en la ley”).

22. La Ley núm. 15/2016 del Funcionariado Civil regula el mecanismo de reclamación y litigio relativo a los empleados públicos. La Comisión de Examen de las Reclamaciones y Denuncias fue constituida al amparo de la Resolución núm. 17/2018 del Presidente del Consejo de Ministros y está facultada para examinar las reclamaciones y denuncias formuladas por los funcionarios en relación con los derechos laborales que les asistan al amparo de la Ley núm. 15/2016. Según la resolución citada, los dictámenes de la Comisión de Examen se notifican a los interesados en los diez días siguientes a su pronunciamiento. La Comisión podrá invitar a sus reuniones al director de recursos humanos de la instancia gubernamental *a quo* o a otros funcionarios que puedan suministrar la información requerida.

23. El Estado de Qatar ampara y asegura el derecho a la tutela judicial de todos los colectivos sociales, incluidos los trabajadores extranjeros sujetos a la Ley núm. 14/2004 del Trabajo. El Estado modificó parcialmente esa ley mediante la Ley núm. 13/2007 con el fin de que se constituyeran comisiones de resolución de conflictos laborales en el Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales. Esas comisiones están compuestas por un juez del Tribunal de Primera Instancia elegido por el Consejo Superior de la Magistratura, en calidad de Presidente, y dos miembros propuestos por el Ministro, uno necesariamente experto en cuestiones contables, y están facultadas para resolver los conflictos individuales relativos a la Ley del Trabajo o al contrato laboral. Sus decisiones se ejecutan con carácter urgente y los interesados pueden recurrirlas ante la sala competente del Tribunal de Apelación. La Resolución núm. 6/2018 del Consejo de Ministros, por su parte, dispuso la constitución de comisiones de resolución de conflictos laborales y determinó sus normas reguladoras y procedimientos, el mecanismo para la ejecución de sus

dictámenes y sus emolumentos. Esas comisiones están facultadas para fallar con carácter urgente y en un plazo máximo de tres semanas los litigios individuales relativos a la Ley del Trabajo o el contrato laboral cuando la mediación de la dirección competente no hubiera conducido a la resolución amistosa. La Resolución núm. 6/2018 permite al interesado recurrir ante la sala competente del Tribunal de Apelación el dictamen de la comisión de resolución de conflictos laborales y dispone que los órganos jurisdiccionales sigan resolviendo las acciones incoadas antes de que entrara en vigor esa resolución. La Ley de Procedimiento Civil, la Ley de Procedimiento Mercantil, la Ley de Procedimiento Penal y el Código Penal amparan el derecho de todos los residentes a un juicio imparcial y a la presunción de inocencia. Las autoridades suelen notificar inmediatamente los cargos al acusado, que puede aportar su propio abogado o aceptar el designado por el Estado para que lo represente durante el juicio y en las fases procesales previas. El acusado tiene acceso, en su caso, a servicios gratuitos de traducción e interpretación desde el momento de la imputación hasta la conclusión del proceso, puede confrontar e interrogar a los testigos, proponer testigos y pruebas de descargo, consultar las pruebas que obren en poder del Gobierno y presentar alegaciones finales en el acto del juicio. El condenado en primera instancia y segunda instancia puede, respectivamente, apelar o casar la sentencia.

24. Gracias a esas comisiones, el Gobierno proporciona a los trabajadores extranjeros vías de reparación y recurso de las controversias relativas a la Ley del Trabajo o al contrato laboral que permiten eludir las complicaciones y dilaciones de un proceso judicial. El Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales se ha coordinado con los representantes laborales de las embajadas para que den seguimiento a las controversias sometidas a la comisión por sus nacionales. El trabajador puede apoderar a la embajada o a quien considere conveniente para que lo represente ante la comisión en caso de que abandone el país.

25. La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, además de ejercer las facultades señaladas en el párrafo 19 de este informe, examina las quejas presentadas por los trabajadores extranjeros, analiza sus causas, procura que se resuelvan y, de acreditarse que el empleador actuó abusivamente, adopta las medidas necesarias y cambia la asignación de empleador sin que este lo autorice, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley núm. 21/2015 de la Entrada, la Salida y la Residencia de los Migrantes. La Dirección de Derechos Humanos tramita las denuncias con sujeción a la Ley de la Entrada, la Salida y la Residencia de los Migrantes, la Ley del Trabajo y otras leyes conexas y en la observancia de los principios de igualdad, no discriminación y justicia, agiliza los procedimientos y respeta el tiempo de los denunciantes.

26. En 2017 y 2018, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior tramitó 3.043 denuncias y cambió la adscripción al empleador en 1.878 casos de forma provisional y en 3.914 de forma permanente.

27. Según el artículo 3, párrafo 2, del Decreto Ley núm. 38/2002, la Comisión Nacional de Derechos Humanos está facultada para, entre otras cosas, examinar las violaciones de los derechos humanos y proponer cómo solucionarlas y evitar su ocurrencia. El artículo citado dispone lo siguiente: “La Comisión, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades, ejercerá, entre otras, las siguientes facultades: 3. Examinar los atropellos y las violaciones de los derechos humanos, velar por que se dé respuesta a las quejas y denuncias pertinentes, coordinarse con las instancias competentes para que se adopten las medidas necesarias al respecto y proponer los medios para resolverlas y prevenir su ocurrencia futura”.

28. Según el artículo 395 de la Ley núm. 23/2004, “los fiscales podrán acceder a los lugares de detención de su jurisdicción para comprobar que no alberguen a personas detenidas ilegalmente, consultar los registros y las órdenes de detención e ingreso en prisión y fotocopiarlas, así como comunicarse con los detenidos para atender a sus quejas. Se proporcionará a los fiscales toda la asistencia que precisen para acceder a la información requerida”. El artículo 396 añade: “El recluso en un lugar de detención podrá dirigirse en todo momento al director del centro para quejarse de forma oral o escrita y solicitarle que transmita su queja a la Fiscalía, una vez consignada en el registro habilitado a ese fin. El que tuviere conocimiento de que una persona se encuentra detenida ilegalmente o en un lugar no destinado a ello informará a la Fiscalía. El fiscal se desplazará inmediatamente al

lugar en que se encuentre la persona detenida, investigará el caso y ordenará la puesta en libertad”.

29. El artículo 369 del Código Penal dispone que “el que cometa alguno de los delitos tipificados en este Capítulo y en el Capítulo III precedente contra su cónyuge o uno de sus ascendientes o descendientes solo podrá ser enjuiciado a instancias del perjudicado. Este podrá desistir de la demanda en cualquier momento o suspender la ejecución de la pena impuesta en sentencia firme”.

30. La Ley del Servicio Militar, promulgada mediante el Decreto Ley núm. 31/2006, dedica diversos artículos a estas cuestiones. Según su artículo 71, párrafos 3 a 11, el militar acatará las leyes, los reglamentos y las ordenanzas en vigor y dispensará a los ciudadanos un trato adecuado. El artículo 72, párrafos 16 a 21, prohíbe el abuso de autoridad, la extralimitación en los deberes profesionales y el maltrato o la amenaza de maltrato al subordinado. Esos actos se tipifican en los artículos 85 y 86 de la ley precitada.

31. La Ley del Servicio Militar establece sanciones disciplinarias contra los que cometan alguna de las infracciones en ella señaladas (art. 73). El funcionario podrá apoderar a un oficial jurista para que lo defienda ante la Junta Disciplinaria (art. 84) y, en caso de condena, apelar la resolución (art. 87).

Artículo 3

No discriminación entre hombres y mujeres

32. La Constitución qatarí afirma el principio de igualdad de derechos y deberes ante la ley de todos los ciudadanos, con independencia de su sexo, ampara a la mujer frente a toda forma de discriminación, le asegura iguales oportunidades de capacitación, protege y promueve sus derechos y garantiza su participación efectiva en el desarrollo social.

33. Los instrumentos legislativos nacionales promulgados en los últimos años refuerzan los derechos de la mujer, erradican todas las formas de discriminación de género y sientan las bases para la igualdad entre el hombre y la mujer en todas las esferas. Todos los textos legislativos qataríes emplean una formulación general que no distingue entre hombres y mujeres al regular los derechos y obligaciones.

34. El ordenamiento interno del Estado asegura la igualdad de género en todas las esferas. La igualdad en el derecho a la educación se consagra en particular en el artículo 2 de la Ley núm. 25/2001 de la Enseñanza Obligatoria. La igualdad en el acceso a los servicios sanitarios y a los planes de fomento de la vivienda está tutelada por la Ley núm. 2/2007. La Ley núm. 15/2016 del Funcionariado Civil consagra la igualdad en el acceso a la Administración Pública, en particular el derecho activo y pasivo de sufragio para los concejos municipales y el acceso a los cargos políticos sustantivos y al empleo público.

35. Como quedó dicho en el párrafo 19 del presente informe, el Estado de Qatar constituyó la Dirección de la Familia del Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales para disponer de una instancia gubernamental nacional superior que se ocupara de la familia, en particular de la mujer y de sus necesidades y expectativas, con arreglo a lo previsto en la Visión 2030 de Qatar. La Dirección de la Familia promueve el estatus, la función social y el adelanto de la mujer, preserva una institución familiar cohesionada y fuerte que cuide de los hijos y materialice los valores morales y religiosos y los ideales superiores, contribuye a la ejecución de las estrategias, los planes y las políticas nacionales sobre la mujer, presta servicios de atención social, formula y promueve los programas de desarrollo social y vigila su ejecución en coordinación con las instancias competentes. La Dirección de la Familia ejerce, entre otras, las siguientes facultades y competencias:

- Formula las estrategias, las políticas y los programas que contribuyan al bienestar de la mujer y a la promoción de sus intereses, le asegura una vida segura y estable en el seno de la comunidad y vela por que se cumplan los objetivos enunciados en los instrumentos internacionales pertinentes.

- Da seguimiento a las iniciativas emprendidas para aplicar los instrumentos internacionales sobre la mujer y sus derechos en los que el Estado sea parte.
- Se pronuncia en relación con los proyectos de convenciones para la protección de la mujer, fomenta la capacitación de las mujeres y su participación en las esferas económica y política, en particular su acceso a los cargos decisorios, promueve las oportunidades laborales de la mujer y la apoya en el plano profesional.
- Propone proyectos de instrumentos legislativos sobre la mujer y colabora con los organismos y organizaciones internacionales y regionales concernidos.
- Representa al Estado en los congresos y las comisiones regionales e internacionales sobre la mujer, organiza congresos, simposios y mesas redondas y realiza investigaciones sobre cuestiones que afecten a la mujer.
- Proporciona asistencia social, formula y desarrolla programas de asistencia social y vigila su ejecución, autoriza y supervisa la labor de los jardines de infantes, determina la edad de su alumnado y aprueba sus planes docentes.

36. La Dirección de la Familia ha emprendido numerosas iniciativas en la esfera del adelanto de la mujer entre las que conviene señalar las siguientes:

- Ha impartido talleres y programas de formación para familias productivas⁷ encaminados a promover las empresas familiares.
- Ha participado en las exposiciones locales dedicadas a las familias productivas que se organizaron en el marco de las festividades nacionales o las celebraciones dedicadas al patrimonio cultural.
- Ha supervisado los puntos de venta autorizados para las familias productivas por las instancias patrocinadoras.
- Ha participado en los eventos celebrados en el extranjero y dirigidos a empoderar a las familias productivas.
- Organizó en 2017 el Premio de Motivación para las Familias Productivas y su exposición conexas (mercados qataríes).
- Ha organizado programas de cohesión familiar en los que se visibilizó el valor de la función que desempeña la familia.

37. El Estado ha emprendido medidas legislativas para constituir una comisión nacional de la mujer, el niño, las personas de edad y las personas con discapacidad. El Consejo de Ministros aprobó en su sesión ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2019 el proyecto de resolución para la constitución de esa comisión.

La mujer en la Visión 2030 de Qatar

38. La Visión 2030 de Qatar aspira a lograr una sociedad que promueva la justicia y la igualdad. El proyecto lleva a la práctica los principios consagrados en la Constitución Permanente del Estado de Qatar, en la que se amparan las libertades públicas y privadas, los valores éticos y religiosos, las costumbres, las tradiciones y la identidad cultural, y se garantizan la seguridad, la estabilidad y la igualdad de oportunidades. Entre los propósitos de la Visión 2030 de Qatar relacionados con la cohesión familiar y el empoderamiento de la mujer conviene señalar los siguientes:

- Articular familias fuertes y cohesionadas que velen por sus miembros y preserven los valores religiosos y morales y los elevados ideales humanitarios.
- Crear un entorno social propicio mediante el establecimiento de instituciones públicas efectivas y organizaciones de la sociedad civil activas y fuertes.

⁷ La producción doméstica es una actividad económica dirigida al mercado en la que participan todos los miembros de la unidad familiar bajo la supervisión del o la cabeza de familia. Obsérvese que la definición precedente se centra en la naturaleza del trabajo, en cuanto que actividad económica, y no en la naturaleza de los bienes producidos.

- Articular un sistema efectivo de protección social para todos los qataríes que preserve sus derechos civiles, reivindique el valor de su participación en el desarrollo social y les asegure ingresos suficientes para una vida digna y saludable.
- Potenciar las capacidades de la mujer y empoderarla para la participación en las esferas económica y política, en particular en la toma de decisiones.
- Organizar cursos y talleres para empoderar y habilitar a la mujer.

39. La Estrategia Sectorial para la Cohesión Familiar y el Empoderamiento de la Mujer, que forma parte de la I Estrategia Nacional 2011-2016, define para lograr los propósitos de la Visión Nacional 2030 de Qatar ocho objetivos principales en materia de desarrollo, articulados en torno a tres ejes (cohesión familiar, asistencia social y empoderamiento de la mujer). Esos objetivos comprenden la ejecución de 12 proyectos interconectados y encaminados a reforzar el papel que desempeña la familia qatarí como piedra angular de la sociedad, promover la responsabilidad de los progenitores y reducir su dependencia de los trabajadores domésticos, disminuir las tasas de violencia doméstica y establecer un sistema de protección y apoyo a las víctimas, habilitar sistemas de apoyo para las familias con necesidades especiales, en particular las familias de personas con discapacidad o de jóvenes con conductas antisociales, reducir la vulnerabilidad de los hogares qataríes a los trances económicos y sociales, mejorar la administración familiar de los recursos económicos, promover la salud y el bienestar de la infancia y proteger a los niños, mejorar el apoyo a las familias trabajadoras, en particular a las mujeres, aumentar el número de mujeres que ocupen cargos directivos y de responsabilidad política y hacer frente a los estereotipos sobre la función y las responsabilidades de la mujer. Los proyectos relativos a la cohesión familiar se articulan en torno a tres objetivos sectoriales principales: reducción de la violencia doméstica, protección y apoyo a las familias afectadas.

Igualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio de los derechos políticos

40. El Estado de Qatar apoya que la mujer ocupe puestos directivos, contribuya a la administración de los asuntos públicos y haga efectivos sus derechos políticos, en particular el derecho activo y pasivo de sufragio para el concejo municipal con arreglo a las normas internacionales y las convenciones sobre la mujer ratificadas por el Estado, entre las que destaca por su importancia la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

41. Desde que en 2003 la primera mujer fue nombrada Ministra en el Estado, las mujeres han ocupado carteras fundamentales como las del Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información. En el gabinete ministerial actual, una mujer es Ministra de Salud Pública. Las mujeres qataríes han ocupado cargos directivos en los sectores público y privado y en las organizaciones de la sociedad civil, así como han sido nombradas juezas y fiscalas. En noviembre de 2017 se nombraron por Resolución del Emir 28 nuevos miembros del Consejo Consultivo o de la Shura, órgano que hace las veces de parlamento nacional, entre ellos 4 mujeres. Esa iniciativa, que supuso la incorporación de la mujer a ese organismo, revela que la prudente dirección del Estado cree firmemente en la importancia de que la mujer ocupe todo tipo de puestos de adopción de decisiones.

42. En los últimos años se ha incrementado la integración de la mujer en el cuerpo diplomático. Entre 1996 y 2002 se incorporaron a él unas 18 mujeres; a principios de 2010 ya eran 38, y en 2019 se multiplicó hasta 167, de las que 4 eran embajadoras. En noviembre de 2017, la primera portavoz oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Qatar engrosó la lista de mujeres con cargos políticos o diplomáticos del más alto nivel en el Estado.

43. El ordenamiento qatarí asegura la igualdad entre la mujer y el hombre en materia de inscripción electoral y derecho activo y pasivo de sufragio. En las últimas elecciones, celebradas en 2019, el 48 % de los censados en los concejos municipales fueron mujeres. En el cuadro 1 figuran datos sobre la participación de la mujer de la primera a las quintas elecciones municipales (1999 a 2015).

Cuadro 1

Participación política de la mujer en las elecciones municipales (1999 a 2015)

	Mujeres				Porcentaje de mujeres			
	Inscritas	Votantes	Candidatas	Elegidas	Inscritas	Votantes	Candidatas	Elegidas
1999	9 665	7 484	6	0	44	43	3	0
2003	11 055	2 985	1	1	48	39	1	3
2007	13 608	7 054	3	1	48	51	3	3
2011	16 221	6 120	4	1	50	45	4	3
2015	9 704	6 826	5	2	45	47	4	7

Fuente: Estadísticas relativas a las elecciones municipales. Estado de Qatar: Ministerio del Interior.

Igualdad de género para la obtención de la nacionalidad

44. El artículo 41 de la Constitución Permanente dispone que “una ley con rango constitucional regulará la nacionalidad qatarí”. La Ley núm. 38/2005 de la Nacionalidad regula la adquisición, la concesión, la retirada y la recuperación de la ciudadanía, sin distinción entre la mujer y el hombre salvo en el supuesto de matrimonio de la mujer qatarí con un extranjero. En ese caso, el cónyuge y los hijos habidos en el matrimonio no adquieren la ciudadanía, ya que la concesión de la nacionalidad o el derecho a ella se basa en el vínculo de consanguinidad, entendiéndose que el hijo, por consideraciones de doble nacionalidad, adquiere la del padre. La concesión de la ciudadanía es una potestad discrecional del Estado fundada en su soberanía.

45. El hijo de la mujer qatarí tiene prioridad en la aplicación de las normas reguladoras de la concesión de la nacionalidad. En caso de matrimonio con un extranjero, la mujer qatarí solo pierde su nacionalidad si se acredita que adquirió la de su esposo, aunque podrá recuperarla si renuncia a la nacionalidad adquirida.

Código Penal

46. El Código Penal qatarí, promulgado mediante la Ley núm. 11/2004, no comprende disposición discriminatoria alguna contra la mujer, tipifica como delito la violencia en todas sus formas e impone castigos disuasorios a quienes la inflijan. El Código Penal proporciona numerosas salvaguardias a la persona en general y, en particular, castiga numerosos actos de violencia que podrían dirigirse contra la mujer por su condición de tal (violencia de género), como la violación, el abuso deshonesto, la explotación para fines de prostitución y el aborto. La ley citada también tipifica los actos de violencia dirigidos contra la persona en general. El delito de violación se castiga con penas que van de la cadena perpetua a la pena de muerte. Si el infractor es un ascendiente de la víctima, la violación se castiga con la muerte (art. 279 del Código Penal). El abuso no consentido mediante coacción, amenaza de coacción o engaño se castiga con la pena de prisión de hasta 15 años (*idem*, art. 286). La minoría de edad de la víctima funda presunción *iuris et de iure* de la falta de consentimiento (*idem*, art. 288).

47. La legislación qatarí también aborda la violencia psicológica contra la mujer. El artículo 291 del Código Penal tipifica el atentado al pudor de la mujer en todas sus formas (mediante palabras, insinuaciones o gestos) y lo castiga con la pena de prisión de hasta un año y multa de hasta 5.000 riales.

Igualdad de género y derecho a la salud

48. “El Estado vela por la salud pública y brinda, con arreglo a la Ley, los medios para la prevención y el tratamiento de las enfermedades comunes y epidémicas” (art. 23 de la Constitución). La Ley núm. 7/1996 del Tratamiento Médico en el Territorio Nacional regula las medidas para erradicar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención sanitaria. Su artículo 4, en particular, exime del pago de tasas u honorarios por servicios de emergencias sanitarias, hospitalización por accidente, atención preventiva materno infantil y escolar, prevención de enfermedades infecciosas y vacunaciones.

49. La Estrategia Nacional de la Salud 2018-2022 se ajusta a los principios enunciados en la Visión 2030 de Qatar y en la Estrategia Nacional de la Salud en Qatar 2011-2016. La Estrategia 2018-2022 aborda de forma novedosa los retos que afronta la salud en Qatar y supone una transformación radical orientada hacia la salud de la población, la atención integral, la mejora y la promoción de los servicios preventivos y la prestación de atención sanitaria universal y mejorada. La Visión 2030 de Qatar contempla la formulación de un plan estratégico para la atención integral de la salud en la sociedad qatarí, de primer orden mundial y que satisfaga las necesidades de las generaciones actuales y venideras, y de un plan integral de asistencia sanitaria y atención preventiva de la salud que comprenda políticas sanitarias nacionales, servicios eficientes a precios asequibles, investigación de excelencia y la integración transversal de las cuestiones sanitarias en todas las políticas del Estado.

50. El Ministerio de Salud Pública elaboró la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente y sus Familiares y vela por que se edite y distribuya en los pasillos de todos los establecimientos sanitarios. La Carta afirma los principios fundamentales que articulan el derecho a la salud y ampara el derecho al acceso universal a la atención primaria (con independencia de la raza, la religión, el lugar de origen, las creencias, los valores, la lengua, la edad o la discapacidad del paciente) y el derecho a la atención sanitaria sin demoras injustificadas, adecuada y respetuosa en todo momento, a la dignidad, a la disponibilidad de mecanismos apropiados y eficaces en caso de reclamación o queja, a la intimidad y a la confidencialidad.

La mujer y el mercado de trabajo

51. El artículo 54 de la Constitución, sin distinguir entre la mujer y el hombre, afirma que “el empleo público es un servicio a la nación. El funcionario solo buscará el interés general en el desempeño de sus funciones”.

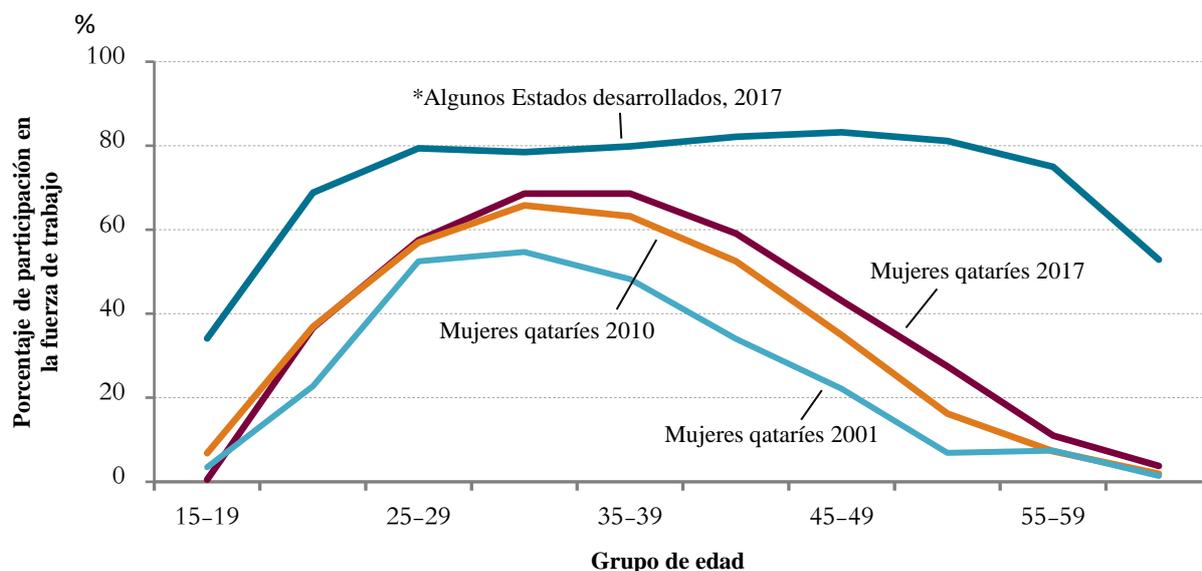
52. La legislación reguladora del mercado de trabajo en el Estado de Qatar se ajusta a lo dispuesto en la Constitución Permanente y no discrimina a la mujer ni la distingue del hombre en cuanto a emolumentos y prestaciones laborales, antes bien comprende disposiciones de acción afirmativa. La Ley núm. 15/2016 del Funcionariado Civil y su reglamento ejecutivo, promulgado mediante la Resolución núm. 32/2016 del Consejo de Ministros, regulan la función pública en el Estado de Qatar. Por otro lado, la Ley del Trabajo, promulgada mediante la Ley núm. 14/2004, se sujeta a lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución y no comprende disposición alguna que suponga discriminación negativa por razón de sexo. La ley citada otorga a la mujer igual remuneración que al hombre por igual trabajo y las mismas oportunidades de capacitación y ascensos.

53. Según las estadísticas oficiales⁸, las mujeres qataríes constituían en 2017 aproximadamente el 37 % de la fuerza de trabajo de entre 25 y 29 años y casi el 49 % de entre 30 y 34 años. El 30 % de las trabajadoras ocupaban puestos decisorios en organismos públicos y empresas privadas.

54. La tasa de participación de la mujer qatarí en el mercado de trabajo, si bien se incrementó en todos los grupos de edad entre los años 2001, 2010 y 2017, siguen siendo baja en comparación con la que presentan los Estados señalados en el gráfico 1.

⁸ Fuente: Encuesta por muestreo sobre la fuerza de trabajo 2017. Ministerio de Planificación del Desarrollo y Estadísticas.

Gráfico 1
Tasas de participación de la mujer en la fuerza de trabajo qatarí



Fuente: Ministerio de Planificación del Desarrollo y Estadísticas y Organización Internacional del Trabajo (2014).

55. La tasa de participación de la mujer qatarí en la fuerza de trabajo es, en general, significativamente más baja que la del varón. Sin embargo, en los grupos de edad de 25 a 34 años y de 35 a 44 años es mucho más elevada y alcanza el 63 %. La tasa de participación de la mujer en el mercado de trabajo de Qatar sigue el mismo patrón que en el resto de los Estados del Golfo (véase el cuadro 2).

Cuadro 2

Tasa de participación de las mujeres de 15 o más años en el mercado de trabajo en los otros Estados del Golfo

Estado	Porcentaje Hombres	Porcentaje Mujeres
Qatar	96,1	58,5
Qataríes	68,2	36,7
No qataríes	97,6	64,5
Bahrein	86,9	43,5
Kuwait	87,9	49,9
Omán	87,8	29,8
Arabia Saudita	78,4	20,1
Emiratos Árabes Unidos	92,8	52,6

Fuente: Organismo de Planificación y Estadísticas (2017).

Cuadro 3

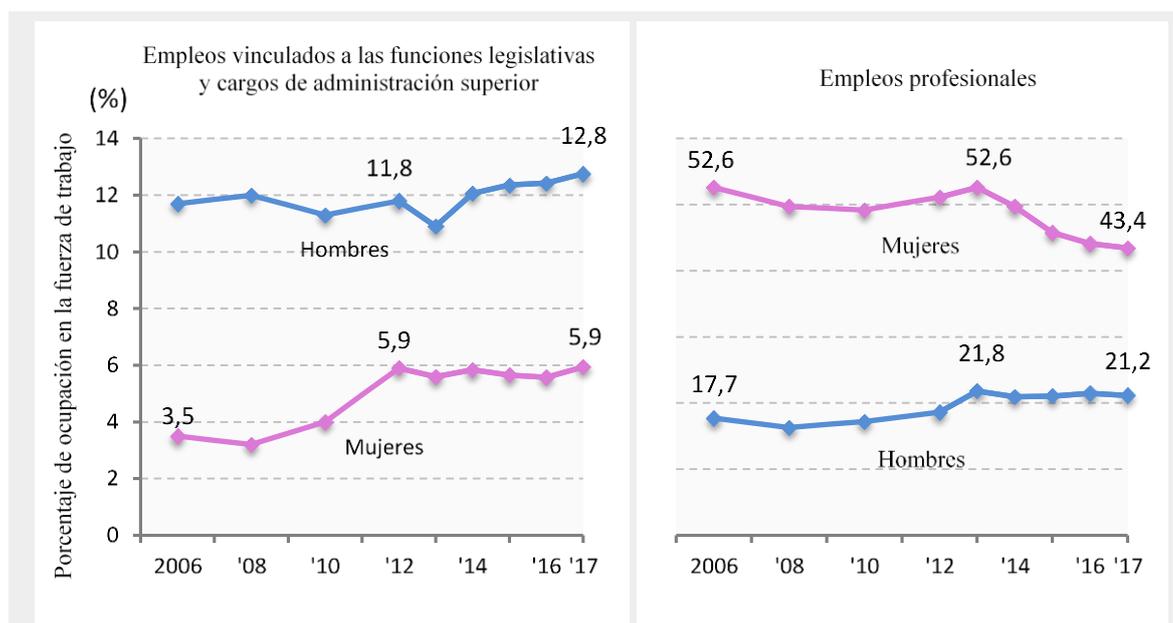
Tasa de participación económica con datos desglosados según la nacionalidad, el género y el grupo de edad (2017)

	Total			No qataríes			Qataríes		
	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres
De 15 a 24 años	68,1	41,5	78,5	76,7	53,1	83,8	30,1	17,6	42,4
De 25 a 34 años	94,5	72,1	99,5	95,4	73,8	99,6	78,7	63,3	96,2
De 35 a 44 años	93,7	69,5	99,8	94,4	70,4	99,9	80,4	63	97,5
De 45 a 54 años	90,0	43,5	99,2	92,7	46,4	99,9	62,5	35,2	88,2
Más de 55 años	71,1	20,5	87,3	86,7	33,9	96,8	15,9	6,1	27
Total	88,4	58,5	96,1	91,8	64,5	97,6	52,2	36,7	68,2

Fuente: Encuesta por muestreo sobre la fuerza de trabajo 2017. Ministerio de Planificación del Desarrollo y Estadísticas.

56. El porcentaje de mujeres qataríes que ocupan puestos directivos (legisladoras, altas funcionarias y administradoras) se incrementó con rapidez entre 2006 y 2012 y seguidamente, entre 2013 y 2017, se estabilizó en el 6 % (véase el gráfico 2). Sin embargo, entre los profesionales especializados (personal docente o sanitario, por ejemplo) se mantuvo significativamente más alto que el porcentaje de hombres.

Gráfico 2

Porcentaje de mujeres qataríes que ejercen empleos directivos

Fuente: Encuesta sobre la fuerza de trabajo (varios años), Ministerio de Planificación del Desarrollo y Estadísticas y otras fuentes.

57. Entre 2012 y 2017, el porcentaje de mujeres qataríes empleadas en el sector privado y mixto se incrementó del 16 % al 20 % y el de las empleadas en el sector privado superó al de los nacionales varones. La feminización del sector privado podría explicarse parcialmente por la política de qatarización del empleo en todas las empresas y organismos mantenida por el Estado, en particular en relación con los cargos superiores.

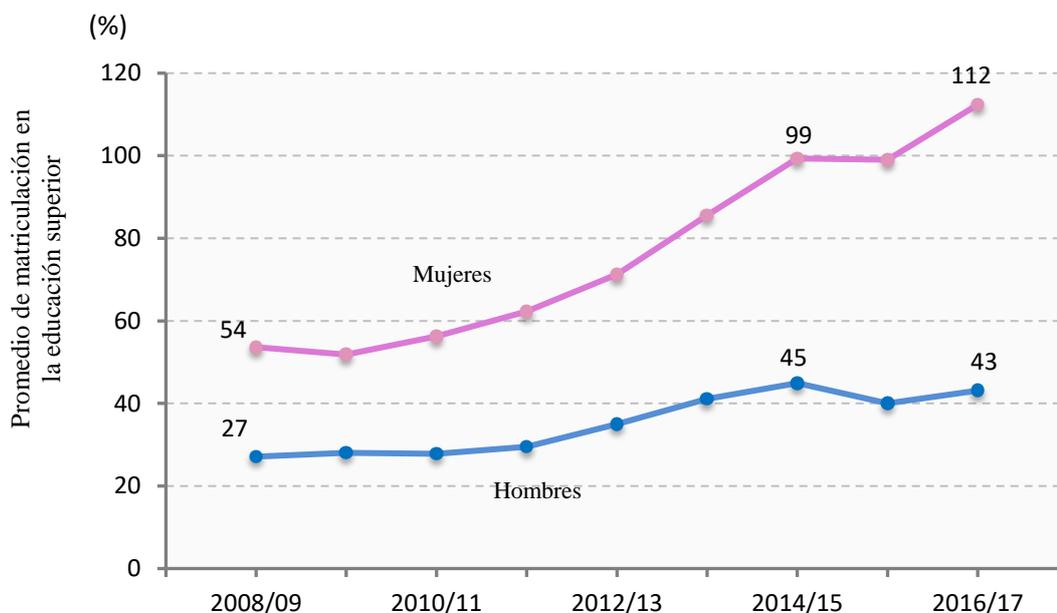
Cuadro 4
Porcentaje de mujeres qataríes en la fuerza de trabajo (sectores gubernamental y no gubernamental)

Sector	2012 (%)	2017 (%)
Mujeres		
Gubernamental (incluidas las empresas públicas)	84	80
Privado (incluido el sector mixto y diplomático)	16	20
Total	100	100
Cifras absolutas	27 072	37 057
Hombres		
Gubernamental (incluidas las empresas públicas)	84	82
Privado (incluido el sector mixto y diplomático)	16	18
Total	100	100
Cifras absolutas	55 741	66 887

Fuente: Ministerio de Planificación del Desarrollo y Estadísticas.

58. La matrícula universitaria de las mujeres qataríes ha superado todos los años sin excepción a la masculina (gráfico 3). La feminización de la educación superior duplica sobradamente a su masculinización. Esa brecha creciente se explica en gran medida porque los varones qataríes tienden a ingresar en el mercado de trabajo a una edad temprana, en particular en la policía y el ejército. Esto explica también la alta participación de los hombres en la fuerza de trabajo en los grupos de edad más jóvenes (15 a 24 años).

Gráfico 3
Tasas de matriculación en la educación superior de alumnas y alumnos qataríes



Fuente: Datos estadísticos plurianuales, Organismo de Planificación y Estadísticas.

59. La legislación nacional faculta a las mujeres para participar sin discriminación en la vida económica y les asegura el ejercicio de actividades económicas, inclusive la capacidad para constituir empresas. La Qatari Women Association for Economic Awareness and

Investment promueve la participación de la mujer qatarí en el desarrollo económico del Estado, visibiliza su contribución a la capacidad productiva nacional y a la adopción de decisiones económicas, imparte formación a las muchachas y las mujeres sobre la gestión empresarial, sus riesgos principales y el modo de evitarlos, asegura la igualdad en la esfera de las actividades sociales y culturales, en particular en materia de constitución de asociaciones al amparo del Decreto Ley núm. 21/2006 de las Entidades Privadas de Declarada Utilidad Pública, y brinda los medios para asegurar la participación de la mujer en las actividades deportivas y culturales. A tal fin se estableció la Comisión Deportiva de la Mujer y se construyeron numerosos centros juveniles para muchachas que, en aplicación del Decreto Ley núm. 5/1984 de los Clubes, fomentan la igualdad de la mujer, el desarrollo de sus aficiones y su contribución a la producción intelectual y artística. El Estado dispone de siete de esos centros. Además, las muchachas se reúnen en los centros juveniles comunes.

Artículo 4

Suspensión de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto

Estado de emergencia

60. Si bien el artículo 69 de la Constitución qatarí legitima al Emir para imponer la ley marcial por decreto en ciertas circunstancias excepcionales (ocurrencia de riesgos que comprometan la seguridad del Estado, la unidad de su territorio o la seguridad y los intereses de su pueblo, o de situaciones que impidan a las instituciones del Estado cumplir su mandato), ciertos derechos fundamentales no pueden suspenderse ni siquiera bajo la ley marcial. Un decreto determinará las circunstancias excepcionales exigidas para la imposición de la ley marcial, la naturaleza de esas circunstancias y las medidas para afrontarlas. La ley marcial debe notificarse al Consejo Consultivo en los 15 días siguientes a la fecha de su imposición. Si el Consejo Consultivo estuviera ausente por alguna razón, se le notificará mediante decreto en su primera reunión. La ley marcial tendrá una duración determinada y solo podrá prorrogarse con el consentimiento del Consejo Consultivo. El artículo 20 de la Ley núm. 25/2015 de la Protección Civil dispone que “en caso de calamidad pública o concurrencia de las condiciones que la hagan previsible, el Consejo declarará el estado de emergencia. Cuando se extingan tales circunstancias, el Consejo decretará el fin del estado de emergencia”. Desde la promulgación de la Constitución qatarí no se ha declarado el estado de emergencias.

Lucha contra el terrorismo

61. Entre las medidas adoptadas por el Estado de Qatar para luchar contra el terrorismo conviene señalar las siguientes:

- Creación de la Comisión Nacional contra el Terrorismo mediante la Resolución del Consejo de Ministros núm. 7/2007. Está facultada para formular las políticas, los planes y los programas pertinentes, coordinar a las instancias concernidas del Estado para cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas relativas a la lucha contra el terrorismo, velar por que se cumplan los objetivos enunciados en las convenciones internacionales pertinentes suscritas o ratificadas por el Estado de Qatar, concienciar sobre los riesgos inherentes al terrorismo, promover la contribución ciudadana a la lucha antiterrorista y participar en las delegaciones que representen al Estado en las conferencias y los comités pertinentes de las Naciones Unidas.
- Promulgación de la Ley núm. 3/2004 de la Lucha contra el Terrorismo.
- Establecimiento de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley núm. 4/2010 por la que se promulga la Ley contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo. La Comisión está facultada, entre otras cosas, para formular las estrategias nacionales pertinentes, facilitar la coordinación entre los Ministerios y las instancias con representación en la Comisión, examinar y dar seguimiento a la evolución internacional en la esfera de la lucha contra el blanqueo

de capitales y la financiación del terrorismo, formular recomendaciones para la mejora de las directrices y las normas reguladoras emitidas por las instancias de supervisión del Estado, proponer las modificaciones legislativas que se ajusten a la evolución de los acontecimientos, vigilar que las instancias concernidas apliquen las políticas legislativas e institucionales pertinentes, coordinar y acoger los programas de capacitación nacionales y participar en las reuniones y las conferencias internacionales relativas a las cuestiones de su competencia.

- Promulgación de la Resolución del Ministro de Justicia núm. 230/2010 de las Normas y Procedimientos para la Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo, cuyo artículo 1 dispone lo siguiente: “Los abogados, los despachos y oficinas de abogados y las empresas de servicios jurídicos internacionales autorizadas para operar en el Estado de Qatar observarán las directrices adjuntas”. Esas directrices obligan a los interesados a denunciar cualesquiera operaciones financieras sospechosas de guardar relación con los delitos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Adhesión al Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas (1997) mediante el Decreto Ley núm. 21/2018.
- Adhesión al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999) mediante el Decreto núm. 20/2018.
- Adhesión al Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear (2005) mediante el Decreto núm. 42/2014.
- Ratificación de la Convención del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo contra el Terrorismo mediante el Decreto núm. 27/2008.
- Adhesión al Convenio de la Organización de la Conferencia Islámica para la Lucha contra el Terrorismo Internacional mediante el Decreto núm. 16/2006.

62. La legislación nacional en vigor en materia de lucha contra el terrorismo respeta los derechos consagrados en el Pacto. La Constitución Permanente del Estado de Qatar ampara los derechos y las libertades públicas y afirma que no serán restringidos ni menoscabados so pretexto de regularlos o modificarlos⁹.

63. La Ley núm. 3/2004 de la Lucha contra el Terrorismo no define ese delito. Su artículo 1 dispone lo siguiente: “Para los fines de esta Ley se consideran delitos terroristas los actos tipificados en el Código Penal o en cualquier otra ley cuando su propósito sea terrorista”.

64. El propósito de un delito es terrorista cuando se emplea la fuerza, la violencia, la amenaza o la intimidación para conculcar la Ley Fundamental Provisional enmendada o la legislación en general, atentar contra el orden público, comprometer la integridad y la seguridad de la sociedad o socavar la unidad nacional, siempre que el crimen cause o busque causar daños personales, sembrar el terror, poner en peligro cierto la vida, las libertades o la seguridad, dañar el medio ambiente, la salud pública, la economía nacional, las instalaciones, las dependencias o los bienes públicos o privados, apropiarse ilícitamente de esas instalaciones, dependencias o bienes, obstaculizar su labor o impedir u obstaculizar a los poderes públicos el cumplimiento de su mandato”.

65. Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Ley núm. 11/2017, por el que se modifica parte del articulado de la Ley núm. 3/2004 de la Lucha contra el Terrorismo, el Estado ha aplicado las medidas nacionales contra el terrorismo a los ciudadanos que figuraban en la lista nacional de personas y entidades terroristas. El artículo 21 *bis*, párrafo 3, del Decreto Ley citado permite al interesado recurrir la resolución de inclusión o mantenimiento en alguna de esas listas (personas o entidades terroristas) o de remisión de su nombre a la sala de lo penal del Tribunal de Casación. El recurso debe interponerse en los 60 días siguientes a la fecha de la resolución y con arreglo al procedimiento pertinente. Algunos ciudadanos que figuraban en la lista nacional recurrieron la resolución de inclusión y se estimó su solicitud mediante sentencia firme.

⁹ Véase el párr. 14 del presente informe.

Artículo 5

Restricción del alcance de los derechos enunciados en el Pacto

66. El Estado de Qatar se afana en situar los derechos humanos en el centro de su reforma constitucional, política, económica, social y cultural, lo que se materializa en el desarrollo y la consolidación de los derechos humanos en las esferas legislativa e institucional. La Constitución dedica su Título III (arts. 34 a 58) a los derechos y las libertades fundamentales, adopta el principio de complementariedad, interrelación, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, y consagra los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos en términos de igualdad. Con arreglo al artículo 68 de la Constitución, la Convención tiene fuerza de ley. La Constitución afirma también que esos derechos no serán restringidos ni menoscabados so pretexto de regularlos o modificarlos. “Las disposiciones relativas a los derechos y las libertades públicas solo serán modificadas para promover las salvaguardias en favor del ciudadano” (at. 146 de la Constitución).

Artículo 6

Derecho a la vida

Penas de muerte

67. Para el Estado de Qatar, el derecho a la vida es sagrado y nadie atentará contra él. El Código Penal tipifica los actos contra la vida, en particular el homicidio y los delitos contra las personas.

68. El Código Penal solo castiga con la muerte los crímenes de extrema gravedad, como los delitos contra la seguridad exterior (arts. 98 a 103) o interior del Estado (arts. 130, 131 y 135) y el asesinato (homicidio agravado por premeditación, alevosía o empleo de sustancias venenosas o explosivas y parricidio, art. 300).

69. El artículo 300 del Código Penal castiga con la muerte el homicidio doloso y agravado y añade: “La pena de muerte se sustituirá por la pena de prisión de hasta 15 años si un familiar agnado perdona al homicida o acepta la composición (*diya*)”.

70. Las disposiciones que regulan la pena de muerte y la filosofía con que se aplican son, por tanto, parte del orden público.

71. En relación con la práctica conviene señalar que desde 2005 solo se ha ejecutado la pena de muerte en Qatar en una ocasión, y ello debido al carácter horrendo y a la gravedad del crimen cometido.

72. El Estado de Qatar considera que una ley sobre la aplicación de la pena de muerte constituye una medida preventiva, ya que a los autores de ciertos delitos graves solo les disuade conocer la existencia de ese castigo. Así pues, para el Estado de Qatar, la pena de muerte protege la vida humana, puesto que el miedo al castigo previene el homicidio. La pena capital, por tanto, preserva la vida. El legislador solo aplica ese castigo a los delitos más peligrosos para la sociedad y los derechos de las personas, como el homicidio intencional y la alta traición, y ha fijado controles estrictos para evitar su ejecución o limitarla en la mayor medida posible, de conformidad con el artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Entre esos controles conviene señalar los siguientes:

- a) La medida debe sujetarse a la ley;
- b) Se aplicará solo a los delitos más graves para los que, por su peligrosidad y carácter horrendo, no cabe compasión o atenuación de la pena;
- c) La sentencia con condena a muerte solo se ejecutará una vez sancionada por el Emir¹⁰. El artículo 67 de la Constitución otorga al Emir el derecho de gracia o la facultad de conmutar la pena con arreglo a la ley;

¹⁰ Art. 58 del Código Penal, promulgado mediante la Ley núm. 11/2004.

d) La pena de muerte impuesta a la embarazada se suspenderá hasta el alumbramiento. Si el hijo nace vivo, la ejecución de la pena se aplazará dos años computables a partir de la fecha del parto. La pena de muerte puede conmutarse, conforme a lo previsto en la ley, por la pena de prisión a perpetuidad¹¹;

e) La pena de muerte no se aplica a los menores de 18 años al momento de la infracción, no del pronunciamiento o la ejecución de la sentencia¹²;

f) La pena de muerte se sustituirá por la pena de prisión de hasta 15 años si un familiar agnado perdona al homicida o acepta la composición (*diyya*)¹³;

g) La pena de muerte ha de decretarse por resolución unánime del tribunal. Si algún magistrado emite un voto discrepante, la pena de muerte se sustituirá por prisión a perpetuidad¹⁴.

Protección a la mujer frente a las prácticas que vulneren su derecho a la vida

73. Además de la información que figura en el presente informe en relación con el artículo 3 del Pacto, conviene señalar que el Estado de Qatar asegura a la mujer atención médica prenatal integral y revisiones obstétricas. Tanto las qataríes como las residentes reciben atención médica prenatal periódica, en particular en los últimos meses de gestación. Por ello, las embarazadas acuden con regularidad a las consultas de maternidad.

74. La tasa de mortalidad materna ha descendido gracias a las iniciativas emprendidas por el Estado en materia de atención a la salud gestacional. Según los informes de 2014 a 2016, la tasa de mortalidad materna en Qatar es 3,8 por cada 100.000 nacidos vivos.

75. El Estado también ha emprendido diversas iniciativas para evitar los embarazos no deseados y los abortos clandestinos, que ponen en riesgo la vida de la mujer. La Ley núm. 2/1983 del Ejercicio de la Medicina y la Odontología regula la interrupción voluntaria del embarazo. Su artículo 17 dispone lo siguiente: “El facultativo solo inducirá el aborto para salvar la vida de la mujer. No obstante, podrá inducirse el aborto en los siguientes supuestos si no se hubiera completado el cuarto mes de gestación:

a) Si la continuación del embarazo supondría un riesgo grave y cierto para la salud de la mujer, y

b) Si se comprueba que el feto nacería con una deformidad física grave o una deficiencia mental incurable, siempre que los cónyuges muestren conformidad”.

76. El aborto se practicará en un hospital público y por decisión de un comité médico compuesto por tres médicos especialistas, de los que al menos uno será especialista en ginecología y obstetricia.

77. Una resolución del Ministro de Salud Pública determinará los requisitos exigidos a los miembros del comité médico señalado en el párrafo anterior y el protocolo para la inducción del aborto.

Artículo 7

Prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

78. La Constitución qatarí y el Código Penal definen la tortura como delito. Según el artículo 36 de la Constitución, “la libertad personal está garantizada. Nadie será detenido, recluso o confinado, ni verá restringida su libertad de residencia y circulación, salvo con sujeción a la ley. Nadie será sometido a torturas o tratos que atenten contra la dignidad. La tortura es un delito castigado por la ley”. El Estado de Qatar se adhirió a la Convención de

¹¹ Art. 345 de la Ley de Procedimiento Penal, promulgado mediante la Ley núm. 23/2004.

¹² Art. 20, párr. 2, del Código Penal, promulgado mediante la Ley núm. 11/2004.

¹³ Art. 300, párr. 2, del Código Penal, promulgado mediante la Ley núm. 11/2004.

¹⁴ Art. 240 de la Ley de Procedimiento Penal, promulgada mediante la Ley núm. 23/2004.

las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes mediante el Decreto núm. 27/2001.

79. El Código Penal qatarí tipifica la tortura. Su artículo 159 dispone lo siguiente: “El funcionario público que haga uso de la fuerza o amenace con ella a un acusado, testigo o experto, u ordene hacerlo para obligarle a confesar un delito o proporcionar información o datos u ocultarlos será castigado con la pena de prisión de hasta cinco años. Si el acto del funcionario causare a la víctima una discapacidad permanente, el infractor será castigado con la pena de hasta diez años de prisión. Si el acto causare la muerte de la víctima, el autor será condenado a la pena de muerte o a la cadena perpetua”.

80. El artículo 159 *bis* del Código Penal establece que “el funcionario público o la persona en el ejercicio de funciones públicas que ejerza la tortura, incite a ejercerla, la consienta o la oculte será castigado con la pena de prisión de hasta cinco años. Si la tortura causare a la víctima una discapacidad permanente, el autor será condenado a la pena de prisión de hasta diez años. Si el acto causare la muerte de la víctima, el autor será condenado a la pena de muerte o a la cadena perpetua”.

81. En virtud del artículo 159 *bis* de la ley citada, se entenderá por tortura “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolor o sufrimiento graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ella o un tercero cometió, o intimidar o coaccionar a esa persona o a un tercero o por cualquier otra razón motivada por algún tipo de discriminación. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas”.

82. Los dos preceptos citados fueron modificados mediante la Ley núm. 8/2010, lo que revela el deseo del legislador qatarí de armonizar la legislación nacional con las convenciones internacionales en las que el Estado es parte y cumplir las recomendaciones formuladas por los comités internacionales de vigilancia. A los efectos de la responsabilidad penal y la sanción, el legislador ha sustituido el concepto de “funcionario público” por el más amplio de “persona en el ejercicio de funciones públicas”. Por ello, la definición que figura en el artículo 159 *bis* no exige que el torturador sea funcionario público en el sentido estricto enunciado en las leyes sobre la función pública, en particular en la Ley de la Gestión de los Recursos Humanos, y comprende a cuantos actúen en el ejercicio de funciones públicas al momento de torturar. El legislador también ha ampliado el concepto de tortura para proteger mejor a la víctima y disuadir al posible infractor y considera, de conformidad con la Convención, que el dolor resultante de cualquier forma de discriminación equivale a tortura.

83. El legislador qatarí ha endurecido la pena contra la tortura. Si esta causa la muerte a la víctima, se castiga con la pena capital; si le causa una discapacidad permanente, con prisión de hasta diez años, y con una pena severa (prisión de hasta cinco años) si no alcanza ese nivel de gravedad.

84. El legislador qatarí tipifica toda forma de maltrato, inclusive la amenaza o el uso de la fuerza para arrancar una confesión u obligar a suministrar u ocultar información o datos.

85. “El funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones y salvo en los supuestos en que lo permita la ley, dispense un trato cruel a otro o lo obligue a un acto será castigado con la pena de prisión de hasta tres años o multa de hasta 10.000 riales” (art. 161 del Código Penal). “El funcionario público que arreste, encarcele o retenga ilegalmente a una persona u ordene ejecutar en ella una pena más severa que la que le fue impuesta con arreglo a la ley o una pena a la que no fue condenado será castigado con la pena de prisión de hasta cinco años” (art. 163 de la Ley núm. 11/2004 a modo de Código Penal).

86. El legislador qatarí ha equiparado la incitación a la tortura y su práctica con el consentimiento o la ocultación de esos actos. Encubrir la tortura (conocer su ocurrencia y no hacer nada al respecto) equivale a cometerla y se castiga con igual pena, es decir, incluso con la muerte si la víctima perdió la vida debido al acto. Ese endurecimiento de la norma es loable, pues obliga a denunciar los actos de tortura y adoptar algún tipo de medida contra sus autores.

87. En el ordenamiento qatari, la tortura y el maltrato de toda índole deben ser castigados con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad, de conformidad con lo enunciado en el artículo 4, párrafo 2, de la Convención contra la Tortura.

88. En las leyes reguladoras de las profesiones médicas, la Ley núm. 2/2012 de la Autopsia y la Ley núm. 15/2011 contra la Trata de Personas se determinan las normas científicas y éticas aplicables al cuerpo humano vivo o muerto. En ellas se dispone, en particular, que solo se tomen muestras biológicas con el consentimiento informado del paciente y para los fines médicos que lo exijan, que solo opere con el cuerpo humano el personal autorizado, y que la autopsia esté motivada por razones forenses, clínicas o docentes y se realice una vez certificada la defunción con arreglo a la ley. La extracción ilegal de órganos y tejidos, o de partes de ellos, constituye un delito de trata de personas.

89. El artículo 40 de la Ley de Procedimiento Penal, en cumplimiento de los principios firmemente consolidados por la Constitución, dispone que “Nadie será detenido o encarcelado salvo en ejecución de un mandamiento de la autoridad competente y en las circunstancias previstas en la ley. El detenido o encarcelado será tratado de forma digna y no se le infligirán daños físicos o morales. El agente de la policía judicial informará al acusado de su derecho a permanecer en silencio y a contactar con la persona de su elección”.

90. El agente de la policía judicial debe, pues, hacer efectivas todas las salvaguardias fundamentales que asisten al detenido y que se señalaron más arriba, en particular el derecho a permanecer en silencio, a contactar con la persona de su elección y a la asistencia letrada. Las instancias concernidas brindarán al letrado, de conformidad con la Ley núm. 23/2006 de la Abogacía, todas las facilidades para el buen desempeño de su labor y le permitirán comparecer durante las actuaciones.

91. El artículo 28 de la Ley de Procedimiento Penal, para asegurar el cumplimiento de esas disposiciones por la policía judicial, establece que el agente de la policía judicial sea un fiscal o miembro de la fuerza policial adscrito a la Fiscalía, que supervisará su labor profesional (*idem*, art. 27). El Fiscal podrá solicitar a la instancia competente que examine la infracción o negligencia cometida por los agentes e inicie procedimiento disciplinario, sin perjuicio de las acciones penales a que diese lugar.

92. La Fiscalía recibe las actuaciones y notificaciones practicadas por los agentes de la policía. De existir pruebas de cargo suficientes, la policía debe por mandato legal poner al acusado a disposición de la Fiscalía en un plazo máximo de 24 horas.

93. La Fiscalía, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Penal, promulgada mediante la Ley núm. 23/2004, y en la Ley núm. 3/2009 de las Instituciones Penitenciarias y Correccionales, vigila la observancia por los agentes de la policía judicial de las salvaguardias fundamentales señaladas más arriba. Si el agente comete infracción o negligencia, inclusive si no pone a todos los detenidos a disposición de la Fiscalía en un plazo de 24 horas, el Fiscal podrá solicitar a la instancia de la que dependa ese agente que tome medidas e incoe la acción disciplinaria correspondiente. La Fiscalía, en el ejercicio de su cometido, podrá recibir las quejas formuladas por esos acusados. El derecho de queja está garantizado a todo acusado cuyos derechos legales hayan sido vulnerados. La Fiscalía no duda en recurrir a las nuevas tecnologías para esclarecer, acreditar y consignar la verdad de los hechos investigados, inclusive en los casos graves a la grabación en vídeo. Para ello, la Fiscalía solicita la asistencia de la Dirección de Apoyo Técnico y realiza una inspección ocular de la escena del crimen en presencia del acusado y de su abogado. El acusado, de haberse declarado culpable, explica y escenifica la comisión del delito y todo ello se graba en formato de vídeo y audio. La Fiscalía utiliza la grabación en apoyo del resto del aparato probatorio disponible en la causa. Todas las zonas comunes en los lugares de detención, inclusive las prisiones, las direcciones de seguridad y las comisarías, están vigiladas mediante cámaras que graban cuanto ocurre, de modo que pueda recurrirse a esas grabaciones en caso necesario.

94. El artículo 72 de la Ley núm. 31/2006 dispone lo siguiente: “El militar se abstendrá de abusar de las prerrogativas y facultades que le han sido conferidas, de exlmitarse en sus funciones, de ultrajar o amenazar a sus superiores, y de maltratar o amenazar a sus subordinados”.

95. El Estado dispone de mecanismos de supervisión judiciales, independientes, gubernamentales y preventivos que vigilan la situación de los derechos humanos entre las personas privadas de libertad, derechos por los que velan la Fiscalía y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El Ministerio del Interior asegura que las personas detenidas o arrestadas no sufran tortura o malos tratos.

96. En el Ministerio del Interior, esas salvaguardias se concretan en la existencia de un mecanismo para la vigilancia y la mejora de la situación de los derechos humanos entre los detenidos y arrestados. Ese mecanismo, establecido en 2007 y reestructurado en 2014, sigue en funciones hasta la actualidad en la Dirección de Derechos Humanos y dispone de equipos de inspección facultados para realizar visitas no anunciadas a los establecimientos penitenciarios y correccionales, los lugares de detención de las direcciones de seguridad y los centros de internamiento de extranjeros, así como para comprobar la situación de los derechos humanos en esos lugares. Durante las visitas, los interesados cumplimentan encuestas con preguntas generales sobre la observancia de los derechos humanos que les asisten con arreglo a las normas nacionales e internacionales en la materia. Las visitas permiten también vigilar las violaciones de esos derechos, atender a las quejas de los reclusos y detenidos, si las hubiera, remitirlas a la Dirección de Derechos Humanos y elevar las correspondientes recomendaciones a la autoridad ministerial con capacidad decisoria, de modo que pueda tomar medidas legales contra los funcionarios negligentes.

97. La Dirección de Derechos Humanos, en su calidad de mecanismo de supervisión y vigilancia, realizó entre 2012 y 2018 más de 100 de visitas de inspección.

98. La Dirección de Derechos Humanos no ha dado seguimiento a denuncias o casos de tortura o maltrato como resultado de las visitas realizadas en los años previos en su calidad de mecanismo de vigilancia y control, a los establecimientos penitenciarios y correccionales, los lugares de detención de las direcciones de seguridad y los centros de internamiento de extranjeros. La Dirección tampoco ha recibido ninguna denuncia del personal del Ministerio adscrito a la fuerza policial sobre casos de abuso de autoridad que comprendan episodios de tortura con arreglo a la definición formulada por ese organismo.

Difusión de los derechos humanos entre las fuerzas de seguridad

99. La difusión de los derechos humanos entre las fuerzas de seguridad, en particular las cuestiones relativas a la lucha contra la tortura y el maltrato, es fundamental para los organismos gubernamentales y no gubernamentales concernidos. Las instituciones han subrayado la importancia de la cuestión, en particular en las diligencias probatorias y de investigación, en todas sus conferencias, cursos y publicaciones sobre los derechos humanos y la labor policial. Entre las actividades realizadas en la materia conviene señalar las siguientes:

- Curso impartido a la oficialidad por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, en colaboración con la Oficina Regional en Beirut del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la lucha contra la tortura en la legislación nacional e interna (abril de 2010).
- Curso impartido a la oficialidad por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, en colaboración con el Centro de Formación y Documentación de las Naciones Unidas, sobre los derechos humanos y la policía (diciembre de 2012).
- Curso “La cultura humanitaria y la protección de los derechos de los reclusos y detenidos”, impartido a la oficialidad por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior con la colaboración de la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja (2013).
- Curso “La lucha contra la tortura en la legislación y la práctica: de la prohibición a la prevención”, impartido a la oficialidad por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior con la colaboración del Centro de Formación y Documentación de las Naciones Unidas (noviembre de 2018).

- Curso sobre las obligaciones contraídas por el Estado de Qatar en virtud de su adhesión a los Pactos internacionales de derechos humanos, impartido por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores en colaboración con el Centro de Formación y Documentación sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas para Asia Sudoccidental y la Región Árabe.
- Conferencia “Dignidad humana para todos”, impartida en la Academia de la Policía con ocasión del Día Árabe de los Derechos Humanos y organizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (marzo de 2016).
- Curso “Los derechos humanos en la labor policial desde la perspectiva de los instrumentos internacionales y la legislación nacional”, organizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (abril de 2018).

100. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior organizó diversos simposios y conferencias sobre los actos obligatorios y prohibidos para el funcionario según la Ley del Servicio Militar. También impartió a los agentes de la policía un curso sobre el uso legal de las armas de fuego y su munición y una conferencia sobre el empleo de la fuerza.

101. La Academia de Adiestramiento de la Policía ha organizado, entre otros, los siguientes simposios y conferencias:

- Conferencias plenarias impartidas en las direcciones de seguridad en el marco del curso sobre la instrucción penal (80 participantes).
- Detención y Arresto según los Derechos Humanos y la Ley de Procedimiento Penal: asignatura troncal del programa de capacitación para suboficiales de segunda clase (participantes: 126 hombres y 25 mujeres).
- Responsabilidades disciplinarias en casos de violación de los derechos humanos y trato indebido a los ciudadanos: seminario del programa de formación inicial para oficiales (participantes: 117 hombres y 18 mujeres).

No devolución

102. El ordenamiento jurídico qatarí ha adoptado el principio de no devolución de las personas de las que por razones sustantivas se teme que puedan sufrir peligro o daño irreparable. El artículo 58 de la Constitución prohíbe la entrega del refugiado político y dispone que los requisitos para la concesión del estatuto de refugiado político se determinarán por ley. El artículo 410 de la Ley de Procedimiento Penal prohíbe la extradición en los siguientes supuestos:

1) Si el delito por el que se solicita la extradición es de carácter político o está vinculado a un delito político y el requerido tenía el estatuto de refugiado político en el momento de la demanda de extradición; y

2) Si existen razones fundadas para creer que la solicitud de extradición se cursó con el fin de enjuiciar o castigar al requerido por consideraciones relacionadas con la raza, la religión, la nacionalidad o la opinión política, o si la ocurrencia de cualquiera de esas consideraciones podría dañar la situación del requerido.

103. El artículo 15 de la Ley núm. 11/2018 del Refugiado Político dispone lo siguiente: “En ningún caso se procederá a la devolución o la extradición del refugiado político a su Estado de origen o a cualquier otro Estado si se teme que en el Estado requirente pueda correr peligro o ser perseguido”.

104. El Estado ha emprendido diversas iniciativas en la materia y entre otras cosas ha suscrito convenciones bilaterales y multilaterales de extradición. Conviene señalar también que el Departamento de Comunicación de la Policía Árabe e Internacional, dependiente de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio del Interior, se ha comprometido a respetar el principio de no devolución, que está tutelado constitucional y legalmente, en las medidas encaminadas a aplicar las convenciones de extradición señaladas más arriba. Téngase en cuenta que, según el protocolo de expulsión o deportación, la persona expulsada

puede libremente determinar a dónde desea viajar si ese lugar no es el Estado de su nacionalidad.

Castigos corporales en los establecimientos educativos

105. El Ministerio de Educación y Educación Superior vela sin cesar por que el alumno disfrute de un entorno educativo seguro en el que los docentes no le inflijan violencia o castigo corporal alguno, y ha promulgado reglamentos y directrices estrictos que prohíben que se golpee o violento al niño en los centros escolares y los jardines de infantes. El Código Penal qatari, si bien no tipifica de manera expresa el castigo corporal al niño, sanciona todos los actos contra la integridad física de las personas. Si el castigo corporal contra el niño es lo suficientemente grave se le aplicarán los artículos 206 a 210 del código citado, relativos a los delitos de lesiones.

106. El Ministerio de Educación y Educación Superior aplica una política de rehabilitación conductual por conducto de las comisiones escolares para el control del comportamiento. La Resolución Ministerial núm. 33/2013 de la Orientación al Alumnado comprende actuaciones que se ejecutan a la luz de esa política.

Artículo 8

Prevenir y combatir las formas contemporáneas de esclavitud

107. La legislación del Estado de Qatar prohíbe todas las formas y manifestaciones de la esclavitud. La Ley núm. 15/2011 contra la Trata de Personas tipifica como delito de trata el uso de medios para imponer la servidumbre, el trabajo forzoso, la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud.

108. El Estado se afana en reforzar los derechos de los trabajadores extranjeros con arreglo a los marcos internacionales de derechos humanos y ha suscrito, entre otros, los siguientes convenios de la Organización Internacional del Trabajo:

- Convenio sobre el Trabajo Forzoso (núm. 29).
- Convenio relativo a la Inspección del Trabajo (núm. 81).
- Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (núm. 105).
- Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) (núm. 111).
- Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (núm. 182).
- Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (núm. 138).

109. El artículo 2 de la Ley núm. 15/2011 contra la Trata de Personas dispone lo siguiente: “Es autor de un delito de trata de personas el que utilice de algún modo a una persona física, la transporte, la entregue, la acoja o la reciba, en el territorio del Estado o a través de sus fronteras, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o la violencia, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o de necesidad, la promesa de concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución u otras formas de explotación sexual, la explotación infantil para esos fines o para fines de pornografía o mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos o tejidos humanos, o de una parte de ellos”.

110. En junio de 2017 se constituyó la Comisión Nacional contra la Trata de Personas con miras a asegurar el cumplimiento de la Ley contra la Trata de Personas, coordinar la labor de las instancias concernidas, dar a conocer los medios para lograr esos propósitos e intercambiar información y conocimiento experto con las organizaciones árabes e internacionales pertinentes. La Comisión aprobó el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2022, que constituye la guía y documento de referencia para la labor de la

Comisión y de las instancias concernidas por la prevención, la vigilancia y la lucha contra todas las formas de trata.

111. En enero de 2018, el Gobierno del Estado de Qatar, representado por la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, suscribió un memorando de entendimiento con los Estados Unidos de América, representados por el Departamento de Estado, en la primera reunión de diálogo estratégico celebrado entre ambos países. Las partes acordaron colaborar en diversas esferas, en particular en la promoción de la lucha contra la trata de personas en ambos países, el fomento de la capacidad y el intercambio de legislación y directrices reguladoras en la materia.

Desarrollo legislativo para la defensa de los derechos de los trabajadores extranjeros

112. La Ley núm. 1/2015 modifica parte del articulado de la Ley del Trabajo, promulgada mediante la Ley núm. 14/2014, para que comience a aplicarse el Régimen de Protección Salarial de los Trabajadores Sujetos a la Ley del Trabajo. Ese sistema exige la transferencia del salario a la cuenta abierta por el trabajador en una entidad financiera del Estado y establece un mecanismo de verificación electrónica para la detección de los infractores que impone sanciones a las empresas morosas.

113. En aplicación de esa ley se promulgó la Resolución Ministerial núm. 4/2015 del Régimen de Protección Salarial de los Trabajadores Sujetos a la Ley del Trabajo, que obliga a los empleadores a transferir a una entidad financiera los salarios y otras cantidades debidas a los trabajadores en los siete días siguiente a la fecha del adeudo. En caso de conculcación del Régimen, el Ministro podrá suspender la concesión al empleador de nuevos permisos de trabajo y bloquear toda transacción que infrinja la resolución citada.

114. La Ley núm. 21/2015 de la Entrada, la Salida y la Estancia de los Extranjeros se aprobó tras varias rondas de consultas a las que se intentó atraer a todos los interlocutores sociales y personas interesadas, habida cuenta de la importancia de esa ley para la protección de los derechos humanos y el compromiso contraído por el Estado con la promoción y la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Ley núm. 13/2018 (supresión del requisito de que se autorice la salida del país)

115. La Ley núm. 13/2018 modifica parte del articulado de la Ley núm. 21/2015 de la Entrada y la Salida de los Extranjeros para que el extranjero con un empleo regulado por la Ley del Trabajo, antes citada, pueda salir del país de manera temporal o definitiva durante el tiempo de validez del contrato de trabajo.

116. La Ley núm. 13/2017 modifica parte del articulado de la Ley del Trabajo, promulgada mediante la Ley núm. 14/2004, y de la Ley núm. 13/1990, por la que se promulga la Ley de Procedimiento Civil y Mercantil, para que se establezcan las comisiones de resolución de conflictos laborales. Esas comisiones constituyen un mecanismo rápido y eficaz para resolver los conflictos entre trabajadores y empleadores sin las demoras generadas por los procedimientos y plazos judiciales, que en ocasiones causan que el trabajador deba retornar a su país sin hacer valer sus derechos.

Ley núm. 15/2017 de los Trabajadores Domésticos

117. La Ley núm. 15/2017 de los Trabajadores Domésticos brinda protección jurídica a ese colectivo laboral y prohíbe que se emplee a persona alguna sin que previamente la Dirección haya validado el contrato de trabajo y que se reclute y contrate a trabajadores menores de 18 años y mayores de 60, con independencia de su sexo.

118. La ley citada también establece las vías de reparación siguientes al servicio del trabajador doméstico:

- El trabajador puede denunciar al empleador ante la dirección competente del Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales para reclamar los derechos que le asisten al amparo de la Ley de los Trabajadores Doméstico y la Ley de la Residencia o directamente en aplicación del contrato de trabajo.

- La dirección competente investiga la denuncia y promueve un arreglo amistoso. En caso de avenencia se formaliza acta conciliatoria, que será firmada por las partes y el representante de la dirección competente, y se procederá a su ejecución automática.
- Si la mediación de la dirección competente resultara infructuosa se remitirá la controversia con carácter urgente a la Comisión de Resolución de Conflictos Laborales en un plazo de tres semanas.
- La resolución de la Comisión resolverá el conflicto de manera definitiva y será de ejecución obligada, salvo que se recurra.
- El legislador también permite a los interesados recurrir las resoluciones finales de la Comisión ante un órgano de apelación denominado Comisión de Apelación de Resolución de Conflictos Laborales.

119. En 2018, según el Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales, el colectivo de trabajadores domésticos interpuso 318 denuncias, de las que 285 se resolvieron mediante arreglo.

Fondo de Apoyo y Seguro para los Trabajadores Migrantes

120. La Ley núm. 17/2018 de la Constitución del Fondo de Apoyo y Seguro para los Trabajadores Migrantes articula un mecanismo para hacer efectivos los derechos económicos decretados en favor de los trabajadores por las comisiones de resolución de controversias laborales.

Medidas, prácticas e iniciativas encaminadas a promover y proteger los derechos de los trabajadores extranjeros

121. El Estado ha tomado las siguientes medidas para proteger y promover los derechos que asisten a los trabajadores extranjeros antes del reclutamiento:

- El Estado ha suscrito 36 convenios bilaterales y 13 memorandos de entendimiento con los Estados de origen para proteger a los trabajadores antes de que sean reclutados.
- Los empleadores y las empresas deben recurrir a las agencias de empleo autorizadas por el Estado, coordinarse con los países de origen de los trabajadores, informar sobre qué agencias están autorizadas en Qatar y proporcionar a esos Estados una lista de las agencias autorizadas para asegurar que los procedimientos de contratación sean seguros y válidos y que se adopten medidas legales contra las agencias infractoras.

Agilización de los procedimientos para cambiar de empleador hasta la finalización del contrato

122. El Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales ha habilitado un servicio que permite al trabajador notificar por vía electrónica el cambio de empleador o el deseo de abandonar definitivamente el país, tras lo cual el Ministerio tramita la instancia. También se ha comenzado a distribuir los formularios de notificación que el trabajador debe dirigir al empleador para dar por concluida de mutuo acuerdo la relación entre las partes.

Alojamiento de los trabajadores

123. En 2016 se inauguró la Ciudad de los Trabajadores Barwa Al Baraha en el marco del plan del Estado para el establecimiento de proyectos de desarrollo que respondan a las necesidades reales de los trabajadores en Qatar con miras a mejorar su nivel de vida. El proyecto, desarrollado en dos fases, comprende en una superficie de 1,8 millones de metros cuadrados 9.872 habitaciones que pueden alojar a 53.000 operarios y técnicos. La Hamad Medical Corporation (Ministerio de Salud) puso en funcionamiento el Beit al-Aman para la atención a los trabajadores extranjeros.

Enjuiciamiento

124. La Fiscalía, al amparo de diversos artículos de la Ley del Trabajo, ha comenzado a investigar 109 casos de trabajo forzoso y 28 casos de trata de personas, incluidos algunos de proxenetismo y prácticas abusivas de empleo, y ha presentado cargos contra 19 empresas por vulneración de la Ley del Trabajo, en particular por incumplimiento de la jornada laboral o de la concesión de un día de descanso obligatorio o por impago de las horas extraordinarias.

125. En 2017, el Gobierno siguió reforzando la aplicación de la ley que prohíbe la retención de los pasaportes. Se investigaron 361 casos relacionados, de los que 53 se remitieron a la Fiscalía. El Tribunal sustanció 48 casos e impuso multas a los infractores.

126. El Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales y el Ministerio del Interior organizaron conferencias y reuniones locales y subvencionaron publicaciones para informar de las reformas introducidas en el régimen laboral de Qatar y solicitar, así como solicitaron a los representantes de los Estados de origen de los trabajadores que se pronunciaran al respecto. Esas actuaciones estuvieron dirigidas a las empresas, los organismos gubernamentales, las embajadas extranjeras, la prensa y las asociaciones de trabajadores extranjeros.

127. El Gobierno ha seguido editando y distribuyendo entre los trabajadores extranjeros guías en árabe, inglés y otras numerosas lenguas de los Estados de origen de esos trabajadores. En esas guías se hace un perfil de la víctima potencial y se explican los derechos de los trabajadores domésticos y las vías disponibles en Qatar para luchar contra la trata de personas. El Estado también ha seguido editando folletos en inglés, árabe, hindi, bengalí, tagalo y nepalí sobre los derechos de los trabajadores que abordan cuestiones relacionadas con la legislación laboral.

128. El Gobierno ha completado el Sistema Nacional de Remisión de Víctimas y ha seguido empleándolo para coordinar las medidas de localización y remisión a las autoridades gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales. El Sistema Nacional de Remisión proporciona alojamiento, atención sanitaria y auxilio jurídico a las víctimas de la trata.

129. La Qatar Social Work Foundation puso en marcha el Dar al Aman al Shamil, dependiente del Centro de Protección y Rehabilitación Social Aman, una de las entidades a las que auspicia. El Centro brinda alojamiento integral y un entorno social y sanitario completo que proporciona servicios de protección y rehabilitación a los colectivos destinatarios. Dar al Aman al Shamil es un complejo integral compuesto por más de 30 unidades habitacionales completas que proporciona a sus residentes alojamiento temporal y un plan de rehabilitación cuidadosamente diseñado.

130. La acogida consta de cuatro fases principales: recepción, en la que se realiza una evaluación inicial y se constata la necesidad de acogida; ingreso, en la que se informa al interno de sus derechos y deberes y de los requisitos para el acogimiento; plan de rehabilitación, en la que se establece el marco detallado del proceso que se desarrollará en el centro, e integración familiar, en la que el visitante retorna a su entorno familiar y comunitario natural.

131. El Gobierno ha prestado asistencia jurídica a las víctimas de la trata de personas ante las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de conformidad con la Ley núm. 15/2011 contra la Trata de Personas. Las autoridades también han ayudado a algunas víctimas a obtener reparación por los daños sufridos.

132. En diciembre de 2017, Qatar acogió la 5ª Conferencia Mundial de INTERPOL sobre Trata de Personas y Tráfico de Migrantes con la colaboración de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), el Ministerio del Interior de Qatar y la Comisión Nacional contra la Trata de Personas.

133. El Estado de Qatar, en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Liga de los Estados Árabes, ha puesto en marcha la Iniciativa Árabe para el Fomento de la Capacidad Nacional contra la Trata de Personas. El objetivo de la

Iniciativa es promover el sistema panárabe contra la trata de personas y fomentar la capacitación en la materia en el mundo árabe.

134. El Ministerio del Interior ha velado desde 2012 por que su personal se integrara en los talleres organizados por la Iniciativa Árabe para el Fomento de la Capacidad Nacional contra la Trata de Personas y por la Comisión Nacional contra la Trata de Personas. El Instituto de Adiestramiento de la Policía incorporó a sus planes anuales de capacitación de 2016, 2017 y 2018 talleres de concienciación sobre la trata de personas.

Artículo 9

Derecho a la vida y a la integridad física

135. La Constitución qatarí ampara la libertad personal y establece los principios reguladores en los supuestos de acusación e imputación. Su artículo 36, párrafo 1, dispone lo siguiente: “La libertad personal está garantizada. Nadie será detenido, recluso o confinado, ni verá restringida su libertad de residencia y circulación, salvo con sujeción a la ley”. Según su artículo 39, “el acusado es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad ante un tribunal de justicia y en un juicio celebrado con las debidas garantías del derecho a la defensa”. El legislador qatarí ha plasmado esos preceptos constitucionales en la legislación procesal, penal y penitenciaria en el profundo convencimiento de que la violación de los derechos esenciales a la libertad y la seguridad personal podría socavar otros derechos. Esto es cierto, en particular, en la fase de ejecución de la pena, momento principal de la acción y pilar de la corrección penitenciaria en la que los derechos y la humanidad del reo son vulnerables a abusos y atropellos. La Ley núm. 3/2009 de los Establecimientos Penitenciarios y Correccionales determina los objetivos y deberes de la Dirección General de Centros Penitenciarios y Correccionales en consonancia con los criterios más actuales para el tratamiento debido a los reclusos y con los preceptos de la sharía y las convenciones internacionales pertinentes.

136. El Estado ha promulgado, entre otros, los siguientes textos legislativos que prohíben todas las formas de detención ilegal y protegen frente a ella:

- El que secuestre o de cualquier modo detenga o prive ilegalmente de libertad a otro será castigado con la pena de prisión de hasta 10 años¹⁵.
- El que introdujere o sacare del Estado de Qatar a una persona con el fin de disponer de ella como esclavo, o la comprare, vendiere o pusiere en venta, regalare o dispusiere de cualquier otro modo por considerarla un esclavo será castigado con la pena de hasta siete años de prisión¹⁶.
- Nadie será detenido o encarcelado salvo en ejecución de un mandamiento de la autoridad competente y en las circunstancias previstas en la ley. El detenido o encarcelado será tratado de forma digna y no se le infligirán daños físicos o morales. El agente de la policía judicial informará al acusado de su derecho a permanecer en silencio y a contactar con la persona de su elección¹⁷.
- En caso de delito leve flagrante o delito grave castigado con la pena de prisión de más de seis meses, el agente de la policía judicial podrá ordenar la aprehensión del acusado presente si hubiera pruebas de cargo suficientes. En los supuestos señalados en el párrafo anterior, si el acusado no estuviera presente el agente de la policía judicial podrá decretar su busca y captura, lo que se hará constar en el sumario¹⁸.
- El oficial de la policía judicial tomará declaración al acusado inmediatamente después de la detención. Si hubiere pruebas de cargo suficientes, lo pondrá a disposición de la Fiscalía en el plazo de 24 horas¹⁹.

¹⁵ Art. 318 del Código Penal, promulgado mediante la Ley núm. 11/2004.

¹⁶ Art. 321 del Código Penal, promulgado mediante la Ley núm. 11/2004.

¹⁷ Art. 40 de la Ley de Procedimiento Penal.

¹⁸ Art. 41 de la Ley de Procedimiento Penal.

¹⁹ Art. 43 de la Ley de Procedimiento Penal.

- El fiscal podrá, incluso si el delito no se castigara con la prisión preventiva, ordenar de la detención del acusado que se abstuviera sin justa causa de comparecer pese a haber sido emplazado, incurriera en peligro de fuga, no tuviera residencia conocida en Qatar o hubiera sido detenido en flagrancia delictiva²⁰.
- El fiscal interrogará al detenido inmediatamente. Si no fuera posible, el detenido permanecerá en un establecimiento designado para ello hasta que sea interrogado y, en cualquier caso, no más de 24 horas. Transcurrido ese tiempo, el director del establecimiento pondrá al detenido a disposición de la Fiscalía, que lo interrogará en las 24 horas subsiguientes o lo pondrá en libertad²¹.
- Concluido el interrogatorio o en caso de fuga, si hubiera pruebas de cargo suficientes contra el acusado y la infracción fuera constitutiva de un delito grave o castigado con la pena de prisión de más de seis meses, el fiscal podrá decretar el ingreso en prisión preventiva²².
- El detenido o arrestado será inmediatamente informado de los motivos de su arresto o detención y del delito del que se le acusa, y tendrá derecho a comunicarse con la persona de su elección y a ser asistido por un abogado²³.
- Tras interrogar al acusado, la Fiscalía podrá dictar orden de prisión preventiva de hasta cuatro días renovable por un tiempo equivalente. Ese plazo de ocho días podrá prolongarse por otro similar en caso de perjuicio a la economía nacional por la comisión de cualquiera de los delitos señalados en el Capítulo III, Libro II, artículos 1 y 2, del Código Penal²⁴.
- El que, en grado consumado o de tentativa, quebrantare con dolo los procedimientos fijados en la orden de inclusión en las listas de prohibición de salida del país o de control de llegadas, o facilitare el quebrantamiento de esos procedimientos, será castigado con la pena de prisión de hasta dos años y multa de hasta 10.000 riales, sin perjuicio de cualesquiera otras sanciones más severas previstas en otra ley²⁵.
- El recluso en prisión preventiva será puesto en libertad si en el mandamiento de traslado al tribunal competente no se decreta su permanencia en prisión²⁶.
- La Fiscalía podrá recurrir la orden judicial de puesta en libertad del recluso en prisión preventiva por la supuesta comisión de un delito leve o grave. La orden de puesta en libertad no se ejecutará hasta que haya vencido el plazo de recurso. El acusado o su representante podrán también recurrir la orden de prisión preventiva²⁷.
- El tribunal de apelación resolverá, a puerta cerrada y con la sola presencia del fiscal y el acusado, el recurso interpuesto a la orden de ingreso en prisión o de puesta en libertad. En su caso, el tribunal podrá examinar el recurso fuera de los días designados para su constitución en sala y fuera de su sede²⁸.
- El tribunal de apelación, tras examinar el recurso a la orden de puesta en libertad interpuesto por el preso preventivo, podrá decretar la prolongación de la prisión. Si el recurso no se resolvió en los tres días siguientes a la fecha de la audiencia señalada para examinarlo se decretará la inmediata puesta en libertad²⁹.
- El tribunal de delitos graves podrá, en todos los casos, ordenar la busca y captura del acusado y su ingreso en prisión preventiva, así como la puesta en libertad, con o sin

²⁰ Art. 105 de la Ley de Procedimiento Penal.

²¹ Art. 107 de la Ley de Procedimiento Penal.

²² Art. 110 de la Ley de Procedimiento Penal.

²³ Art. 113 de la Ley de Procedimiento Penal.

²⁴ Art. 117 de la Ley de Procedimiento Penal.

²⁵ Art. 137 de la Ley de Procedimiento Penal.

²⁶ Art. 156 de la Ley de Procedimiento Penal.

²⁷ Art. 157 de la Ley de Procedimiento Penal.

²⁸ Art. 160 de la Ley de Procedimiento Penal.

²⁹ Art. 161 de la Ley de Procedimiento Penal.

fianza, del preso preventivo. De esgrimirse razones fundadas se aplazará el examen de la cuestión hasta fecha determinada³⁰.

- El pronunciamiento tendrá lugar en audiencia pública incluso si la causa se sustanció con secreto de sumario. El veredicto se hará constar en acta y lo firmará el Magistrado Presidente y el Secretario. El tribunal podrá adoptar las medidas necesarias para que el acusado no abandone la sala antes del pronunciamiento. También podrá dictar orden de ingreso en prisión, si el delito lo admitiera, para asegurar la asistencia del acusado a la vista a la que se pospuso el pronunciamiento³¹.
- El tribunal podrá, a instancias de la Fiscalía, ordenar la detención e ingreso en prisión del condenado en rebeldía a pena de prisión de seis meses o más sin domicilio fijo en Qatar o contra el que previamente se hubiera decretado la prisión preventiva. Detenido en ejecución de esa orden, el penado ingresará en prisión hasta que se resuelva el recurso efectivamente interpuesto o venza el plazo previsto para su interposición. En ningún caso el condenado permanecerá en prisión por un tiempo superior al de la condena si el tribunal *ad quem* no resolvió la puesta en libertad antes de fallar el recurso³².
- El tiempo de condena a privación de libertad comenzará a computarse en la fecha en que tenga lugar el arresto en ejecución de una sentencia de obligado cumplimiento. Del tiempo de la condena se descontará el tiempo de prisión preventiva y de detención³³.
- Si el recluso preventivo fuera absuelto del delito por el que ingresó en prisión o se sobreseyera la causa, el tiempo de prisión preventiva se descontará del tiempo de la condena dictada por otro delito cometido antes de que se dictara la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento³⁴.
- En el supuesto de acumulación de condenas de restricción de libertad, el tiempo de prisión preventiva y de detención se descontarán del tiempo de la condena menor³⁵.
- La ejecución por vía de prisión tendrá lugar mediante orden dictada por la Fiscalía una vez notificado el penado y después de que este hubiera cumplido todas las penas restrictivas de libertad a las que hubiera sido condenado³⁶.
- La ejecución por vía de prisión concluye cuando la cantidad abonada en días multa equivale al tiempo pasado en prisión por el condenado por apremio, calculada con arreglo a los artículos anteriores, es igual a la cantidad solicitada originalmente descontando la cantidad abonada por el condenado o recaudada por ejecución sobre sus bienes³⁷.
- A efectos de ejecución por vía de prisión para el pago de las multas y otras penas pecuniarias y de las costas judiciales se computará cada día de prisión a razón de 100 riales³⁸.
- No habrá ejecución por vía de prisión cuando el penado fue condenado a la pena de prisión con suspensión de la ejecución de la pena³⁹.

Entre los artículos relativos al derecho a la libertad y la integridad personal que figuran en la Ley de las Instituciones Penitenciarias y Correccionales conviene señalar los siguientes:

³⁰ Art. 224 de la Ley de Procedimiento Penal.

³¹ Art. 233 de la Ley de Procedimiento Penal.

³² Art. 330 de la Ley de Procedimiento Penal.

³³ Art. 350 de la Ley de Procedimiento Penal.

³⁴ Art. 351 de la Ley de Procedimiento Penal.

³⁵ Art. 352 de la Ley de Procedimiento Penal.

³⁶ Art. 371 de la Ley de Procedimiento Penal.

³⁷ Art. 372 de la Ley de Procedimiento Penal.

³⁸ Art. 373 de la Ley de Procedimiento Penal.

³⁹ Art. 374 de la Ley de Procedimiento Penal.

- Nadie ingresará en prisión si no es en ejecución de un mandamiento escrito dictado por la Fiscalía o la autoridad competente y ajustado al modelo previsto. El recluso no permanecerá en el establecimiento penitenciario una vez transcurrido el tiempo fijado en ese mandamiento⁴⁰.
- El mandamiento de ingreso en prisión señalado en el artículo anterior se redactará en original y dos copias firmadas por el mandante. El oficial o quien lo represente firmará el acuse de recibo de la primera copia y lo entregará al funcionario que condujo al recluso. El original del mandamiento se custodiará en el establecimiento penitenciario y la otra copia se archivará en el expediente del recluso, que se custodiará en la dirección de la penitenciaría. El mandamiento escrito de ingreso en prisión se inscribirá en el registro preparado al efecto. El funcionario que condujo al recluso estará presente en el acto de inscripción y la firmará⁴¹.
- Cuando el recluso sea trasladado de establecimiento penitenciario, toda su documentación se remitirá a la institución de destino, así como una copia del mandamiento de ingreso en prisión⁴².

Denuncias relativas a la detención o el arresto arbitrario

137. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior dispone de estadísticas sobre las personas puestas a disposición judicial por abuso de autoridad. A continuación, se describen algunos ejemplos modélicos de investigaciones realizadas en casos de abuso de autoridad:

- 1) Actuación disciplinaria núm. 226/2018 por extralimitación, amenazas y coacciones. El funcionario fue sometido a juicio disciplinario;
- 2) Actuación disciplinaria núm. 146/2019 por agresión física a manos de un funcionario militar, que fue sometido a juicio disciplinario.

Información de los motivos para la detención, procedimiento de detención y arresto, y puesta a disposición judicial

138. El artículo 311 de la Ley de Procedimiento Penal determina los derechos del detenido y dispone lo siguiente: “La persona detenida o arrestada será inmediatamente informada de los motivos de su arresto o detención y del delito del que se le acusa, y tendrá derecho a comunicarse con la persona de su elección y a ser asistido por un abogado”. En la Ley de Procedimiento Penal qatarí se contemplan dos modalidades de reclusión: la preventiva, que se aplica al recluso en ejecución de un mandamiento de ingreso en prisión dictado por la instancia competente, y la de cumplimiento, con la que se ejecuta la sentencia judicial firme. En ambos casos se aplican las mismas normas de registro de ingreso, que son las que se describen a continuación.

139. Una vez interrogado el acusado, de existir pruebas de cargo suficientes para imputarle un hecho constitutivo de delito grave o castigado con la pena de prisión de más de seis meses, el fiscal podrá dictar orden de prisión preventiva. En cualquier caso, se podrá recluir al acusado en prisión preventiva cuando carezca de domicilio fijo y conocido en Qatar y cuando el hecho sea constitutivo de un delito castigado con la pena de prisión. La orden de prisión preventiva debe incluir el nombre, el apellido, la profesión y el domicilio del recluso, así como el delito imputado, la fecha del mandamiento, el nombre y la firma del fiscal responsable y el sello de la Fiscalía a la que se halle adscrito.

140. Como se afirma más arriba, en la orden de prisión preventiva también se hará referencia a la disposición legal aplicada al hecho y al mandamiento de ingreso dirigido al responsable del centro penitenciario. Al momento del ingreso en el lugar habilitado para la reclusión se entregará al director del centro, una vez que haya firmado el original del acuse de recibo, una copia de la orden de prisión preventiva en la que figure la fecha de terminación de la detención.

⁴⁰ Art. 15 de la Ley de las Instituciones Penitenciarias y Correccionales.

⁴¹ Art. 16 de la Ley de las Instituciones Penitenciarias y Correccionales.

⁴² Art. 17 de la Ley de las Instituciones Penitenciarias y Correccionales.

141. Nadie ingresará en prisión en régimen preventivo o de cumplimiento si no es en ejecución de un mandamiento escrito dictado por la Fiscalía o la autoridad competente y ajustado al modelo previsto. El recluso no permanecerá en el establecimiento penitenciario una vez transcurrido el tiempo fijado en ese mandamiento⁴³.

142. En relación con la atención sanitaria y la verificación del estado de salud de los detenidos en el momento del ingreso conviene señalar que todos los establecimientos penitenciarios disponen de una dependencia sanitaria dirigida por un facultativo responsable de supervisar la salud, las terapias y la alimentación de los detenidos. La persona detenida disfruta de atención sanitaria gratuita en prisión.

143. La ley permite que los fiscales accedan en todos los casos a los lugares de detención sitios en su jurisdicción para comprobar que no alberguen personas detenidas ilegalmente. Los fiscales también están facultados para consultar los archivos y las órdenes de detención e ingreso en prisión y copiarlas, así como para comunicarse con los detenidos y atender sus quejas. Se proporcionará a los fiscales toda la ayuda que precisen para que tengan acceso a la información requerida⁴⁴.

144. El que tuviere conocimiento de que una persona se encuentra detenida ilegalmente o en un lugar no destinado a ello deberá informar a la Fiscalía. El fiscal, tan pronto como haya sido informado, se desplazará sin demora al lugar en que se encuentre la persona detenida, investigará el caso y ordenará la puesta en libertad.

145. El recluso en un lugar de detención podrá dirigirse en todo momento al director del centro para formularle queja oral o escrita y solicitarle que la transmita a la Fiscalía una vez consignada en el registro habilitado a ese fin. El responsable del lugar de detención recibirá la denuncia y la transmitirá de inmediato a la Fiscalía⁴⁵.

146. Según las directrices del Fiscal General, el fiscal de mayor antigüedad en la jurisdicción se trasladará a los lugares de detención y realizará las inspecciones necesarias, consultará los archivos y las órdenes de detención e ingreso en prisión, y se asegurará de que esos establecimientos no alberguen detenidos en situación ilegal y de que se atiendan las denuncias formuladas por los detenidos. Esas inspecciones tendrán carácter periódico y sus conclusiones, plasmadas en un informe, se remitirán a la Fiscalía.

147. El fiscal que realice la inspección comprobará que los reclusos en régimen de cumplimiento estén clasificados en grupos y, dentro de cada grupo, por edad, tipo de delito, peligrosidad, reincidencia y tiempo restante de condena, así como que se separe a los condenados con y sin antecedentes, que los preventivos se encuentren en los lugares a ellos destinados, que nadie se encuentre recluso si no es en ejecución de un mandamiento escrito dictado por la Fiscalía o la autoridad competente y ajustado al modelo previsto, y que ningún condenado permanezca en el lugar de detención una vez transcurrido el tiempo señalado en la orden ejecutoria.

Artículo 10

Trato dispensado a las personas privadas de libertad

148. Para el legislador qatari, el fin de la institución penitenciaria es la reforma, la rehabilitación, la disuasión y el castigo, no la venganza o la dominación. La Ley núm. 3/2009 de los Centros Penitenciarios y Correccionales introduce cambios esenciales en relación con el trato debido a los reclusos, en particular la supresión de los azotes como sanción disciplinaria y el establecimiento de una política general de fines del establecimiento penitenciario. El artículo 3 de la ley citada dispone lo siguiente: “El objetivo del centro es la reforma y la habilitación del recluso. Para ello se le proporcionarán todo tipo de medios educativos, pedagógicos y médicos, formación profesional, atención social y actividades deportivas, culturales y recreativas que lo animen a vivir de forma respetable y honrada”.

⁴³ Art. 15 de la Ley núm. 3/2009 de las Instituciones Penitenciarias y Correccionales.

⁴⁴ Art. 395 de la Ley núm. 23/2004 de Procedimiento Penal.

⁴⁵ Art. 396 de la Ley núm. 23/2004 de Procedimiento Penal.

149. El artículo 29 de la ley citada dispone que, si el recluso deseara formarse, para asegurar su derecho a la educación y la cultura se le proporcionarían los libros que precisara, se le facilitarían el estudio y se le permitiría examinarse. Según el artículo 30, la dirección del centro dará al recluso acceso a los medios de difusión y organizará simposios, conferencias culturales y otros programas recreativos. El artículo 33 añade que cada centro penitenciario dispondrá de uno o más orientadores religiosos y asistentes psicosociales.

150. En relación con la atención sanitaria a los reclusos, sírvanse consultar en el presente informe la respuesta relativa al artículo 9.

151. El artículo 10 de la Ley de los Centros Penitenciarios y Correccionales prevé la constitución en el Ministerio del Interior de una comisión permanente responsable en la materia. La comisión diseñará las políticas generales para la mejora de los centros penitenciarios, habilitará los medios para lograr la habilitación y la reforma del recluso y formulará recomendaciones en materia de atención posterior a la excarcelación. Una resolución del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro, constituirá la comisión y determinará sus competencias.

Jóvenes en conflicto con la ley⁴⁶

152. El artículo 6 de la Ley núm. 1/1994 de los Jóvenes en Conflicto con la Ley asigna al Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales las competencias en materia de supervisión de los centros de atención social para menores de edad sometidos a medidas legales o remitidos por las instancias competentes. Todos los jóvenes ingresados reciben el trato previsto en la Ley núm. 1/1994, tienen acceso a programas de reforma, inclusive a actividades religiosas y culturales, y asisten a charlas informativas, religiosas u orientativas para prevenir que en el futuro incurran en conductas antisociales, o atenderlos si ya lo hicieron. La dirección ministerial concernida, al amparo de la norma citada, también supervisa los centros de atención social que acogen, atienden, reforman y habilitan al joven en conflicto con la ley, vigila el cumplimiento de las medidas de libertad vigilada y de cualesquiera otras medidas impuestas al joven y asegura que se cubran las necesidades de los internos en los establecimientos citados. Además, proporciona al joven capacitación académica y profesional, investiga la delincuencia juvenil y sus causas, formula recomendaciones y mediante la participación en simposios, encuentros, charlas y otros eventos promueve la concienciación sobre la atención y la educación que precisan esos niños y sobre la delincuencia juvenil y los medios para prevenirla y atajarla. La dirección competente vigila a los condenados por el Tribunal de Menores al cumplimiento de ciertas medidas. Esa atención posterior, cuyo objetivo es verificar la reforma conductual, puede prolongarse algunos pocos meses e implica la colaboración de las otras instancias concernidas. Además, la dirección atiende y protege a los niños (menores de edad en conflicto con la ley) gracias a sus asistentes psicosociales y les presta los siguientes servicios:

- Centro de Vigilancia Social: organismo público facultado por la autoridad de investigación para atender a los jóvenes en conflicto con la ley hasta que sean puestos a disposición del Tribunal de Menores.
- Centro de Orientación Social: organismo público responsable de proporcionar acogimiento y atención a los jóvenes en riesgo de incurrir en la delincuencia.
- Centro de Capacitación Social: organismo público responsable de acoger, atender, corregir y habilitar a los jóvenes en conflicto con la ley condenados a reclusión por el Tribunal de Menores.

153. En relación con la atención sanitaria a los jóvenes en conflicto con la ley conviene señalar que el artículo 15 de la ley citada dispone lo siguiente: “El joven en conflicto con la ley condenado a ingresar en un establecimiento sanitario será atendido en un centro especializado si el tribunal considera que su estado exige atención y tratamiento médico. El tribunal vigilará periódicamente el internamiento, a lo más tardar cada año, recibirá

⁴⁶ Sírvanse consultar el párr. 260 para más información sobre la Ley de los Jóvenes en Conflicto con la Ley.

informes médicos y decretará el alta si considera que el estado del joven lo permite. El internado que cumpla 18 años y cuyo estado exija la continuación del tratamiento será trasladado al departamento competente para adultos del establecimiento sanitario o a otra entidad sanitaria”.

154. El centro proporcionará al joven en conflicto con la ley programas culturales y educativos y le facilitará en lo posible la adquisición de un oficio elegido por él. No puede imponerse la pena de muerte al menor de edad y si se le condena a prisión podrá ser puesto en libertad por buena conducta antes del tiempo previsto, ya que las penas decretadas contra los menores de edad son por norma general revisables y modificables. Los tribunales han reducido al mínimo la imposición a los menores de edad de penas restrictivas de libertad y se procura que las cumplan en su entorno familiar o cerca de él. Los menores de 18 años son separados del resto de reclusos y se les asignan pabellones específicos (art. 5 de la Ley núm. 3/2009 de los Centros Penitenciarios y Correccionales). Los reclusos son clasificados por categorías y se divide cada categoría por criterios de edad (*idem*, art. 24). Las instancias competentes velan por que se establezcan las condiciones apropiadas para la rehabilitación y la reinserción social de los reclusos menores de edad en el respeto a su dignidad y a la vista de sus necesidades, edad y sexo.

Concienciación sobre los derechos de los reclusos y los detenidos

155. El Estado ha editado diversas publicaciones sobre los derechos de las personas privadas de libertad. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior distribuyó la *Guía de las Normas Disciplinarias en el Lugar de Detención y los Derechos de los Detenidos* en las comisarías de policía para que se expusiera en lugares visibles, inclusive en los de detención preventiva. La Dirección ha distribuido también dos publicaciones sobre las normas internacionales y nacionales pertinentes.

Artículo 11

Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual

156. Los artículos 514 a 518 de la Ley de Procedimiento Civil y Mercantil y sus modificaciones, promulgada mediante la Ley núm. 13/1990, disponen que nadie sea encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual. El legislador qatari sigue en relación con el encarcelamiento del deudor una vía intermedia que salvaguarda los derechos individuales y, al tiempo, respeta los derechos humanos y las obligaciones internacionales contraídas por el Estado. En concreto, el legislador permite el encarcelamiento en el supuesto muy excepcional de que el tribunal considere acreditado que el deudor condenado mediante sentencia firme, pese a tener capacidad para saldar la deuda, quebrantó el veredicto con abuso e intención de daño. Solo ante esa obcecación puede el juez de ejecutorias ordenar la prisión del deudor por un tiempo máximo de tres meses.

157. Con todo, en ciertos supuestos no es posible decretar la prisión del deudor. El artículo 516, párrafo 1, de la Ley de Procedimiento dispone lo siguiente: “No se decretará la prisión del deudor en los supuestos siguientes: 1) Si fuera menor de 18 años o mayor de 70; 2) Si fuera cónyuge, ascendiente o descendiente del acreedor, siempre que la deuda no estuviera generada por el impago de alimentos; 3) Si el deudor, con miras a saldar la deuda en los plazos fijados, presentara un aval bancario o un avalista solvente aceptado por el juez de ejecutorias, o hubiera señalado bienes sitios en el Estado que pudieran trabarse para la ejecución y bastaran para saldar la deuda; 4) Si mediante informe de la instancia médica competente quedara acreditado que el deudor padece una enfermedad crónica e incurable que no le permitiría sobrellevar el encarcelamiento; 5) Si el monto de la deuda ejecutable es inferior a 1.000 riales, salvo que estuviera generada por multa o impago de alimentos”.

158. El legislador permite también que se postergue la ejecución de la orden de ingreso en prisión en ciertos casos delicados. El artículo 516, párrafo 2, de la Ley de Procedimiento dispone al efecto lo siguiente: “El juez de ejecutorias podrá aplazar el ingreso en prisión del deudor en los siguientes supuestos: a) Si quedara acreditado a la vista de un informe

emitido por la instancia médica competente que el deudor padece una enfermedad transitoria que le impediría sobrellevar el encarcelamiento, el ingreso en prisión se aplazará hasta que el deudor recobre la salud; b) Si se trata de una madre gestante, el ingreso en prisión se aplazará hasta dos años después del alumbramiento para que la deudora atienda al nacido”.

Artículo 12

Libertad de circulación y residencia

159. El legislador constituyente ampara la libertad de circulación, en particular para transitar por el territorio del Estado y abandonarlo, elegir el lugar de residencia y retornar al Estado. Estos principios fundan las libertades individuales fundamentales, derecho de todo ciudadano que no puede usurparse sin justificación o restringirse innecesariamente. “La libertad personal está tutelada. Nadie será detenido, recluido o confinado, ni verá restringida su libertad de residencia y circulación, salvo con sujeción a la ley. Nadie será sometido a torturas o tratos que atenten contra la dignidad. La tortura es un delito castigado por la ley” (art. 36 de la Constitución). “No se expulsará del país a ningún ciudadano ni se le impedirá que retorne a él” (*idem*, art. 38).

160. La Ley núm. 21/2015 regula la entrada, la salida y la residencia de los extranjeros residentes legales en el país y de sus familiares. Esa ley solo impide o restringe la salida del país o la entrada a él cuando la permanencia fuera del Estado se prolongue más de seis meses ininterrumpidos. Se exceptúa de esta norma el residente legal que antes de iniciar viaje o de transcurrido un año desde la fecha de su partida hubiera sido autorizado a regresar por la instancia competente tras abonar las tasas previstas. Esta excepción no será aplicable transcurridos 60 días desde la extinción del permiso de residencia. El Ministro del Interior o quien lo represente podrá ampliar esos plazos.

161. La Ley núm. 13/2018 modifica parte del articulado de la Ley núm. 21/2015 de la Entrada, la Salida y la Residencia de los Migrantes para otorgar a los trabajadores expatriados sujetos a la Ley del Trabajo derecho a salir del país, de forma temporal o definitiva, durante la vigencia de su contrato de trabajo. La enmienda permite al empleador presentar por adelantado al Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales una solicitud fundada en la que figuren los nombres de las personas que a su juicio deben salir del país por la naturaleza de su labor. El número de propuestos no superará el 5 % de los empleados a su servicio. Si el Ministerio estima la solicitud, se informa a la instancia competente; si la desestima, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión de Reclamaciones sobre la Salida de Extranjeros, cuya composición, mandato y protocolos de actuación se determinaron mediante resolución ministerial. La Comisión se pronunciará sobre la reclamación en un plazo máximo de tres días laborables.

162. La Ley núm. 21/2015 castiga la retención del pasaporte con multa severa de hasta 25.000 riales. La Resolución Ministerial núm. 18/2014 de los requisitos y las especificaciones exigidos a la vivienda apropiada de los trabajadores extranjeros dispone que se reserven en ellos lugares seguros y dotados de taquillas con cerradura a los que los trabajadores tengan libre acceso para guardar su documentación y pertenencias personales, en particular el pasaporte.

163. Según el artículo 10 de la Ley núm. 11/2018 del Estatuto de Refugiado Político, la dirección competente determinará el lugar de residencia del refugiado político para preservar su integridad. El refugiado político solo podrá cambiar su residencia con la autorización de la dirección competente.

164. La circulación de los extranjeros en el territorio del Estado no está restringida en modo alguno.

Documentación de viaje

165. La Dirección de la Nacionalidad Qatarí, al amparo del artículo 10 del Decreto Ley núm. 14/1993 de los Pasaportes Qataríes y su legislación modificadora, está facultada para expedir y renovar los pasaportes qataríes ordinarios y la documentación de viaje.

1. *El pasaporte qatarí*

166. El requisito fundamental y obligatorio para la expedición del pasaporte qatarí, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley citado, es la nacionalidad qatarí. El procedimiento de expedición se regula en el artículo 15 del Decreto Ley núm. 14/1993 de los Pasaportes, que fue modificado mediante la Ley núm. 5/2007. Solo con el consentimiento del padre, tutor o representante legal se expedirá pasaporte independiente a los hijos menores de edad y a las personas con capacidad restringida o sin capacidad.

2. *El documento de viaje qatarí*

167. El documento de viaje qatarí se expide con carácter excepcional y para fines determinados (la mayoría de las veces a residentes en el Estado que lo necesitan o carecen de pasaporte).

Artículo 13 Deportación del extranjero

Deportación judicial

- El artículo 67, párrafo 6, de la Constitución qatarí establece que Su Alteza el Emir puede, entre otras cosas, “conceder el indulto y conmutar la pena con sujeción a la ley”.
- Según el artículo 65, párrafo 7, del Código Penal (Ley núm. 11/2004), la deportación del extranjero es una pena accesoria y complementaria. Por tanto, en aplicación del precepto constitucional señalado, Su Alteza el Emir puede indultar la pena de deportación.
- Con arreglo al artículo 77 del Código Penal y sin perjuicio de la facultad otorgada a las instancias administrativas de deportar al extranjero con sujeción a la ley, el tribunal podrá decretar que el extranjero condenado a prisión por un delito grave o leve sea expulsado tras el cumplimiento de la condena. La expulsión judicial será obligatoria tras el cumplimiento de la condena o la prescripción de la pena si la condena fue motivada por la comisión de un delito contra el honor o un delito de abuso de confianza.
- El artículo 78 del Código Penal dispone que, “cuando el hecho sea constitutivo de delito leve, el tribunal podrá decretar la deportación del extranjero en lugar de la pena tipificada para la infracción”.

Deportación administrativa

- Según el artículo 13 de la Ley núm. 11/2018 del Estatuto del Refugiado Político, el Ministro, oído el parecer de la Comisión, podrá deportar por resolución al refugiado político en los supuestos siguientes:
 - 1) Si, antes de solicitar el asilo político u obtenido ese estatuto, cometió alguna de las infracciones señaladas en el artículo 3 de esa ley;
 - 2) Si durante su estancia en el Estado realizó actividades políticas;
 - 3) Si su presencia compromete la seguridad del Estado o el orden público.
- “Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, el Ministro podrá decretar la expulsión del extranjero que acreditadamente ponga en riesgo la seguridad y la integridad interior y exterior del Estado o perjudique la economía nacional, la salud pública o las buenas costumbres” (art. 25 de la Ley modificada núm. 21/2015 de la Entrada, la Salida y la Estancia de los Migrantes).
- El extranjero condenado judicialmente a la deportación o la expulsión solo podrá retornar al Estado en ejecución de un decreto ministerial (*idem*, art. 26).

- “El extranjero que, teniendo en el Estado intereses cuya liquidación exija tiempo, sea objeto de una orden de expulsión podrá obtener del Ministro o de quien lo represente, siempre que presente una garantía válida, una prórroga de hasta 90 días, renovable por uno o varios períodos equivalentes, para la ejecución de la medida” (*idem*, art. 27). De cuanto antecede se concluye que el legislador qatari ha definido los supuestos de expulsión administrativa y deportación judicial.

Artículo 14

Igualdad ante los tribunales y derecho a un juicio imparcial

168. La Constitución consagra la igualdad ante la ley. “Todas las personas son iguales ante la ley, sin discriminación por razón de sexo, origen, lengua o religión” (art. 35 de la Constitución). La Constitución también ampara la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo: “El acusado es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad ante un tribunal de justicia y en un juicio celebrado con las debidas garantías del derecho a la defensa” (*idem*, art. 39).

169. Las normas de procedimiento se regulan en la Ley núm. 13/1990, por la que se promulga la Ley de Procedimiento Civil y Mercantil, y sus modificaciones, en la Ley núm. 23/2004, por la que se promulga la Ley de Procedimiento Penal, y en la Ley del Poder Judicial, promulgada mediante la Ley núm. 10/2003, y sus modificaciones, la más reciente promulgada mediante la Ley núm. 4/2019.

170. La legislación citada ampara todas las garantías del debido proceso, en particular la independencia y la imparcialidad del estamento judicial, las salvaguardias relativas al acusado, la tutela del órgano con competencia jurisdiccional, la pronta resolución de la causa, el derecho a la defensa, la ejecución del veredicto, la igualdad ante la ley, la prohibición de la coacción física o moral, la violencia física, la tortura y el trato cruel o degradante, y el derecho a la presunción de inocencia y a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e íntegro. La legislación citada también comprende las garantías necesarias para el ejercicio del derecho a la defensa y del derecho del acusado a ser juzgado en juicio público, a presentar testigos y a formular recurso de apelación o casación.

171. El Ministerio Fiscal es una dependencia del poder judicial cuya independencia está legalmente amparada por, entre otras, las salvaguardias que se describen a continuación.

1. Salvaguardias constitucionales y jurídicas

172. Numerosos preceptos constitucionales y legales salvaguardan la independencia de los jueces y fiscales. Los principios articuladores de la sociedad qatari consagrados en la Constitución del Estado son, en primer lugar, la justicia⁴⁷ y la igualdad. El Estado está constitucionalmente obligado a preservar esos pilares de la vida social⁴⁸. La Constitución tutela la igualdad ante la ley⁴⁹, la libertad personal⁵⁰, el derecho a la intimidad⁵¹, la presunción de inocencia hasta que se demuestre la culpabilidad en un juicio celebrado con las debidas garantías del derecho a la defensa⁵², y el principio de legalidad⁵³.

173. La Constitución Permanente del Estado de Qatar dedica íntegramente su Título IV a la organización de los poderes. El sistema de gobierno se basa en la separación de poderes⁵⁴ que cooperan de conformidad con la Constitución. Los tribunales de justicia ejercen el poder judicial con sujeción al marco constitucional⁵⁵.

⁴⁷ Art. 18 de la Constitución.

⁴⁸ Art. 20 de la Constitución.

⁴⁹ Art. 35 de la Constitución.

⁵⁰ Art. 36 de la Constitución.

⁵¹ Art. 37 de la Constitución.

⁵² Art. 39 de la Constitución.

⁵³ Art. 40 de la Constitución.

⁵⁴ Art. 60 de la Constitución.

⁵⁵ Art. 63 de la Constitución.

174. El Título IV, Capítulo V, de la Constitución ampara la independencia del poder judicial, el Estado de derecho, el imperio de la ley en el ejercicio de las funciones judiciales, la no injerencia en los asuntos y el curso de la justicia⁵⁶ y el derecho universal a la tutela judicial⁵⁷.

175. El Capítulo V (Del poder judicial), artículo 136, de la Constitución dispone lo siguiente: “La Fiscalía ejerce la acción pública en nombre de la sociedad y supervisa la labor de la policía judicial. La ley regulará el funcionamiento y las atribuciones de la Fiscalía y determinará los requisitos y las garantías exigidas a quienes desempeñen esas funciones”.

176. El artículo 1 de la Ley núm. 10/2002 de la Fiscalía refuerza la protección constitucional y afirma que la Fiscalía es una autoridad judicial independiente constituida por el Fiscal General, que la preside, y un número suficiente de fiscales. No se exigirán cuentas a la Fiscalía por los resultados logrados o las actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones⁵⁸.

2. Independencia institucional de la Fiscalía

177. Entre las numerosas salvaguardias para la independencia institucional de la Fiscalía conviene señalar las siguientes:

a) *Independencia financiera (presupuesto independiente y recursos adecuados)*

178. Según el artículo 1 de la Ley núm. 10/2002, se destinará a la Fiscalía una partida específica en los presupuestos generales del Estado.

b) *Independencia administrativa*

179. La Ley núm. 10/2002 garantiza que la Fiscalía disponga de personal administrativo y de otra índole suficiente, cuya labor se regulará en el reglamento del funcionamiento que se promulgue por resolución del Consejo de Ministros a propuesta del Fiscal Jefe. El nombramiento del personal administrativo de la Fiscalía se rige por la Ley núm. 8/2009 de la Gestión de los Recursos Humanos.

3. Independencia de los fiscales y del Fiscal General (garantías personales)

180. Entre las numerosas salvaguardias personales que aseguran la independencia del Fiscal General y de los fiscales conviene señalar las que se describen a continuación.

a) *Garantías para la protección de la seguridad personal y económica de los fiscales*

181. Los fiscales son inamovibles. “Los fiscales solo serán destituidos por resolución disciplinaria y con sujeción a lo dispuesto en esta Ley” (art. 23 de la Ley núm. 10/2002 de la Fiscalía). No se exigirán cuentas a la Fiscalía por los resultados de su labor o por sus actuaciones.

182. El artículo 40 de la Ley núm. 10/2002 de la Fiscalía dispone lo siguiente: “1) Los fiscales no serán detenidos salvo en caso de delito flagrante, no serán investigados sin la autorización del Fiscal General y no ingresarán en prisión preventiva ni se prolongará su detención salvo por resolución del Fiscal General; 2) En caso de detención de un fiscal por delito flagrante, el Fiscal General será informado de inmediato y resolverá el ingreso en prisión preventiva o la puesta en libertad. En ningún caso se incoará acción penal contra un fiscal salvo por resolución del Fiscal General”.

⁵⁶ Art. 131 de la Constitución.

⁵⁷ Art. 135 de la Constitución.

⁵⁸ Art. 6 de la Ley núm. 10/2002 de la Fiscalía.

b) *Tipificación de la injerencia y la tentativa de influir en las resoluciones fiscales*

183. “El que por cualquier medio de expresión falte al respeto debido a un juez o fiscal con relación a una causa o por motivo de ella será castigado con la pena de prisión de hasta dos años o multa de hasta 10.000 riales” (art. 201 del Código Penal).

184. “El que intente, con dolo y mediante orden, petición, amenaza, súplica o recomendación, inducir a un empleado con competencias judiciales a una acción u omisión contraria a la ley será castigado con la pena de prisión de hasta tres años o multa de hasta 10.000 riales” (art. 202 del Código Penal).

c) *Retribuciones adecuadas*

185. “Los salarios, primas y pluses de los fiscales se fijarán mediante decreto del Emir y a propuesta del Fiscal General. Ningún fiscal recibirá emolumentos a título personal ni trato alguno de excepción” (art. 15 de la Ley de la Fiscalía).

4. Garantía de estabilidad laboral

a) *Edad de jubilación*

186. El fiscal concluye su mandato al cumplir la edad de jubilación (70 años). El fiscal puede también solicitar el pase a clases pasivas al cumplir 60 años.

b) *Sistema de ascensos*

187. “Se constituirá una dirección de inspección fiscal en la Oficina del Fiscal General del Estado que estará presidida por un abogado del Estado al que asistirá un número suficiente de abogados del Estado y fiscales jefes. La dirección señalada vigilará la labor de los miembros de la Fiscalía, salvo la del Fiscal General y los Jefes de la Abogacía del Estado, y examinará e investigará las denuncias formuladas contra los fiscales que atañan al desempeño de sus funciones o a cuestiones deontológicas. El jefe y los miembros de esa dirección serán designados por un período renovable de dos años mediante resolución del Fiscal General” (art. 41 de la Ley de la Fiscalía).

188. “Las actuaciones de los fiscales se inspeccionarán al menos una vez cada dos años. La evaluación recibirá una de las siguientes calificaciones: idóneo, por encima de la media, mediano, por debajo de la media” (art. 42 de la Ley de la Fiscalía).

c) *Designación de los fiscales con arreglo a normas objetivas*

189. El Fiscal General es nombrado por decreto del Emir y, si bien disfruta del rango y los emolumentos de un Ministro, es completamente independiente de los miembros del poder ejecutivo. El resto de los fiscales es nombrado por decreto del Emir a propuesta del Fiscal General. Los tenientes fiscales son nombrados, cesados o trasladados por resolución del Primer Ministro a propuesta del Fiscal General.

d) *Sistema de traslados*

190. “Los fiscales solo serán destituidos por sanción disciplinaria y con sujeción a lo dispuesto en esta Ley” (art. 23 de la Ley de la Fiscalía).

191. “En caso de traslado voluntario de un fiscal, el puesto de destino debería ser de rango y retribución salarial equivalentes al puesto original. Si el monto del salario y los complementos en el momento del traslado superaran el techo previsto para ese rango, el fiscal los conservará a título personal” (art. 24 de la Ley de la Fiscalía).

e) *Prohibición de que los fiscales sean asignados a funciones no judiciales o legislativas*

192. “Los fiscales solo serán trasladados en comisión de servicios fuera de la Fiscalía para realizar funciones equiparables a la labor judicial. El Fiscal General aprobará la comisión por un año renovable si fuera a tiempo parcial, y por un máximo de seis años ininterrumpidos si fuera a tiempo completo” (art. 17 de la Ley de la Fiscalía).

193. “Solo con la autorización del Fiscal General podrán los fiscales ser árbitros judiciales en una disputa, incluso si no percibieran remuneración y la disputa fuera extrajudicial. Como excepción y previa aprobación del Fiscal General, el fiscal podrá ser destinado en comisión de servicios para actuar como árbitro en representación del Gobierno o de algún organismo del Estado o institución pública” (art. 18 de la Ley de la Fiscalía).

194. “El fiscal podrá ser destinado en servicios especiales a un organismo gubernamental o internacional dentro o fuera del país. La comisión de servicios se aprobará por decreto a propuesta del Fiscal General y no se prolongará más de cuatro años ininterrumpidos, salvo que a juicio del Emir lo requiera el interés superior del país” (art. 19 de la Ley de la Fiscalía).

195. Las garantías expuestas revelan el grado de independencia de la Fiscalía y del Fiscal General respecto del poder ejecutivo en el Estado de Qatar. Los fiscales están amparados por salvaguardias que hacen posible el desempeño independiente de su labor.

Artículo 15

Legalidad penal

196. La Constitución consagra el principio de no retroactividad de las leyes. Su artículo 40 dispone lo siguiente: “No hay delito ni pena sin ley. Nadie será castigado por un delito cometido con anterioridad a la vigencia de la norma. La pena es individual. La norma será aplicable desde la fecha de su entrada en vigor y no tendrá efecto retroactivo, sin perjuicio de que el Consejo Consultivo disponga otra cosa para las disposiciones no penales por mayoría de dos tercios de sus miembros”.

197. La Ley núm. 11/2004 por la que se promulga el Código Penal consagra, además, el principio de aplicación de la norma más favorable al reo no condenado mediante sentencia firme. “Se aplica al delito la ley en vigor al momento de la infracción. Sin embargo, si tras la comisión y antes de que se dictara sentencia firme se promulgara una ley más favorable al reo, se le aplicará esta última. Si, tras devenir firme la sentencia, se promulgara una ley que declarara el acto o la omisión no sancionable, se suspenderá la ejecución del veredicto y se extinguirán sus efectos penales” (*idem*, art. 9, párr. 1).

198. El artículo 3 de la Ley Civil, núm. 22/2004, afirma el mismo principio: “1. Se aplicará la ley nueva a los actos perfeccionados después de su entrada en vigor, salvo que en ella se disponga otra cosa; 2. Los efectos dimanantes de un acto seguirán sujetándose a la ley vigente en el momento en que ese acto se perfeccionó. Como excepción, se aplicará a esos efectos la ley nueva cuando entre en vigor si atañe al orden público”.

199. El Capítulo II del Código Penal de Qatar, al regular el ámbito de aplicación de esa ley dentro y fuera del Estado, afirma los principios de territorialidad y de jurisdicción de los delitos cometidos fuera del territorio del Estado, de conformidad con la norma penal internacional denominada “principio de personalidad de la sanción” en sus vertientes positiva y negativa (positiva, si el agente activo del delito tiene la nacionalidad qatarí, y negativa si la tiene el agente pasivo).

200. El legislador qatarí recoge la vertiente positiva de esa norma en el artículo 18 del Código Penal, según el cual se aplicarán las disposiciones de esa ley a todo ciudadano qatarí que retorne a Qatar tras cometer en el extranjero un acto constitutivo de delito leve o grave con arreglo a la ley qatarí, siempre que el acto fuera también punible según la ley del país de comisión.

201. El no qatarí (o sea, el residente) está sometido a la jurisdicción qatarí si comete un delito o vulnera una norma legislativa en el territorio del Estado de Qatar o participa en la comisión, siquiera parcial, de un delito en su jurisdicción. Este planteamiento se ajusta a la norma fundamental de territorialidad limitada a la ley penal que ha sido adoptada por todos los Estados al considerar que la ley penal es de obligada aplicación a todos los actos ilícitos complejos cuyas acciones constitutivas se perpetren, en su totalidad o parte de ellas, en el territorio del Estado.

202. El legislador recoge ese principio en el artículo 13 del Código Penal, según el cual las disposiciones de este código se aplicarán al ciudadano qatarí que cometiera alguno de los delitos en él señalados. El legislador considera que el delito se cometió en Qatar cuando uno de sus elementos factuales constitutivos se realizó en el Estado o uno de sus resultados se logró o pretendía lograr en el Estado.

203. Si el no qatarí (el residente) cometiera en el extranjero un delito de tráfico de estupefacientes, trata de personas, piratería o terrorismo internacional, en calidad de autor material o cómplice, su sola presencia en el Estado de Qatar lo sujetará a su jurisdicción.

204. Este es el criterio que adopta el legislador qatarí en el artículo 17 del Código Penal, según el cual las disposiciones de ese código son aplicables a todo el que se halle en el Estado, en calidad de residente o en tránsito y cualquiera que sea su nacionalidad. El criterio de presencia en el territorio es aplicable al extranjero residente o en tránsito que hubiera cometido en el extranjero, en calidad de autor o cómplice, cualquiera de los delitos señalados más arriba.

205. El legislador qatarí ampara la jurisdicción del Estado al sumar a los dos criterios anteriores el de personalidad, que permite procesar a sus ciudadanos y residentes y a cualesquiera otras personas presentes en su territorio por la comisión de delitos transfronterizos o la participación en ellos, incluso si el acto, comprometiéndolo la seguridad interior o exterior del Estado, se hubiera cometido íntegramente en el extranjero.

206. El legislador qatarí adoptó este criterio en el artículo 16 del Código Penal, según el cual se castigará con las penas previstas en ese código al que, con independencia de su nacionalidad, perpetre en el extranjero un acto que lo convierta en autor o cómplice de un delito cometido, íntegra o parcialmente, en el Estado de Qatar, o perpetre en el Estado de Qatar un acto que lo convierta en autor o cómplice de un delito cometido, íntegra o parcialmente, en el extranjero, siempre que, de conformidad con el principio de doble incriminación, el delito esté también tipificado en el Código Penal qatarí.

207. Por último, conviene añadir que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Penal, la jurisdicción del Estado de Qatar se extiende a los delitos cometidos a bordo de buques y aeronaves que, con independencia de su ubicación, sean propiedad de Qatar, enarboles su pabellón o sean gestionados por él a algún efecto. El Código Penal adopta el principio de jurisdicción internacional en los delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, la trata de seres humanos, la piratería y el terrorismo internacional.

Artículo 16

Personalidad jurídica

208. El artículo 39 de la Ley Civil, promulgada mediante la Ley núm. 22/2004, dispone lo siguiente: “1. La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida y se extingue con la muerte; 2. A la persona en paradero desconocido o declarada en situación legal de ausencia, así como al expósito, le son de aplicación las leyes pertinentes o, en su defecto, las disposiciones de la sharía”. “1. El mayor de edad se presume con plena capacidad de obrar, salvo que se haya decretado la continuidad de la guarda de sus bienes o su incapacitación judicial; 2. La mayor edad se adquiere a las 18 años” (*idem*, art. 49).

209. “El funcionario competente recibirá la declaración del nacimiento y practicará inscripción en el registro correspondiente. El declarante, una vez identificado, recibirá una notificación en la que figure su nombre, el número de la anotación, la fecha de declaración y los nombres del nacido y de sus progenitores. Los declarantes señalados en el artículo 3, párrafos 1, 2, 5 y 6, de esta ley acudirán a la dirección competente del Ministerio del Interior en los siete días siguientes a la fecha de la declaración y se les hará entrega de la certificación de nacimiento. La primera certificación original de nacimiento se expedirá de manera gratuita a los progenitores o a quienes ocupen su lugar” (art. 5 de la Ley núm. 3/2016 de la Inscripción de Nacimientos y Defunciones).

210. “Se expedirá pasaporte, con sujeción a la ley, a quien porte la nacionalidad qatarí” (art. 5 del Decreto Ley núm. 14/1993 de los Pasaportes).

211. En 2016, 2017 y 2018 se inscribieron, respectivamente, 27.130, 28.232 y 28.538 nacidos, y se expidieron las correspondientes certificaciones de nacimiento.

Artículo 17

Privacidad

212. La Constitución y las normas legislativas pertinentes del Estado de Qatar amparan el derecho a la intimidad. “La privacidad es un derecho inviolable. Nadie verá invadida su intimidad o su vida familiar, allanado su domicilio o violada su correspondencia, ni sufrirá injerencia alguna que afecte a su honor o reputación salvo con sujeción a la ley” (art. 37 de la Constitución).

213. La legislación nacional qatarí prevé castigos disuasorios para el que sin justo título vulnere el derecho a la intimidad o la privacidad de otro, revele sus secretos o la vida privada de su familia, o dañe su honor o reputación en el ciberespacio o fuera de él. La legislación nacional también protege las comunicaciones electrónicas y las páginas web personales o de otra índole. La Ley núm. 14/2014 por la que se promulga la Ley de los Delitos Informáticos dedica una sección completa de su Capítulo II al atentado contra los sistemas, programas y redes de datos y las páginas web. Respecto a la interceptación de información confidencial de páginas web conviene señalar que, según el artículo 4 de la ley citada, “el que, sin justo título y de manera intencionada, recolecte o intercepte datos enviados a través del Internet o de cualquier otro tipo de tecnología de la información, o datos relativos a la circulación, será castigado con la pena de prisión de hasta dos años y multa de hasta 100.000 riales”.

214. “El que por cualquier medio de expresión difundiere noticias, imágenes o comentarios relativos a la vida privada o familiar de una persona, incluso si fueran ciertos, será castigado con la pena de prisión de hasta un año o multa de hasta 5.000 riales” (art. 331 del Código Penal). “Será castigado con la pena de prisión de hasta un año y multa de hasta 5.000 riales el que, salvo en los supuestos autorizados por la ley, vulnerare sin consentimiento la privacidad de otro mediante la comisión de alguno de los siguientes actos: 1. Abrir una carta o un telegrama privado y dirigido a otro; 2. Oír una conversación telefónica; 3. Grabar o transmitir conversaciones que se mantuvieron en un lugar privado; 4. Tomar o transmitir imágenes de personas que se encuentren en un lugar privado, cualquiera que sea el dispositivo empleado” (art. 333 del Código Penal).

215. La Ley núm. 13/2016 de la Protección de la Confidencialidad de los Datos Personales se aplica a la información de esa índole tratada electrónicamente, así como a la obtenida, reunida o extraída por cualquier otro medio como primer paso para su tratamiento electrónico o su gestión electrónica y tradicional conjunta.

216. “El Banco Central de Qatar regulará el intercambio entre él y las entidades financieras, y entre estas entre sí, de datos sobre el endeudamiento y las líneas de crédito de sus agentes, de manera que se preserve la confidencialidad y al tiempo se garantice la disponibilidad de la información que asegure la concesión del crédito. El Banco Central de Qatar también regulará mediante reglamento vinculante para todas las entidades bancarias la confidencialidad de los datos relativos a sus agentes y sus transacciones. Las entidades financieras entregarán a cada agente una copia de ese reglamento al solicitarle una transacción” (art. 152 de la Ley núm. 13/2012 por la que se promulga la Ley del Banco Central de Qatar y la Regulación de las Entidades Financieras).

Autoridades y organismos facultados para una potencial intervención

217. Entre las instancias del Estado facultadas para recibir denuncias destaca la Dirección de los Delitos Económicos y Cibernéticos. Este organismo recibe e investiga las quejas y denuncias de su incumbencia, las remite a la Fiscalía y los tribunales y practica las indagatorias correspondientes. La Dirección se ocupa, en particular, de los delitos informáticos o relacionados con el blanqueo de capitales, las tarjetas de crédito, la falsificación y los derechos de la propiedad intelectual. La Fiscalía actúa contra ese tipo de infracciones.

Datos genéticos

218. El artículo 2 de la Ley núm. 9/2013 del ADN dispone lo siguiente: “El Ministerio del Interior creará una base de datos genéticos, dependiente de la Dirección del Laboratorio Forense, en la que se custodiará el ADN obtenido de las muestras tomadas:

- 1) En la escena del crimen o en cualquier otro lugar;
- 2) Al sospechoso de la comisión de alguno de los delitos tipificados en el artículo 5 de esta ley;
- 3) A los restos cadavéricos no identificados;
- 4) A los familiares de la persona desaparecida, o a esta tras su aparición para identificarla;
- 5) A los criminales requeridos internacionalmente, con el visto bueno del Fiscal General del Estado;
- 6) A cualesquiera otras personas por resolución de un órgano jurisdiccional competente”.

219. “Los datos custodiados en la base de datos genética son confidenciales y solo se tendrá acceso a ellos con la autorización del Ministro, la Fiscalía o el tribunal competente. Se prohíbe el uso de muestras biológicas para otros fines que los establecidos en esta ley” (art. 6 de la Ley núm. 9/2013).

Normativa para la protección frente al atentado al honor o a la reputación

220. En el Código Penal figuran las siguientes disposiciones encaminadas a proteger la privacidad:

- “Será castigado con la pena de prisión de hasta un año o multa de hasta 5.000 riales el que por cualquier medio de expresión difundiere:
 - 1) Noticias o documentación relativas a una investigación criminal en curso si la autoridad encargada de la investigación prohibió la revelación del secreto de sumario;
 - 2) Noticias en las que figuren nombres, fotografías de los implicados en una investigación o diligencias practicadas en demandas conyugales, de filiación, repudio o divorcio, alimentos, guarda, fornicación, imputación falsa de fornicación o revelación de secretos;
 - 3) Nombres o imágenes de imputados menores de edad;
 - 4) Nombres o imágenes de víctimas de abusos deshonestos;
 - 5) Las deliberaciones judiciales;
 - 6) Noticias relativas a causas o demandas en las que se decretó el secreto de sumario;
 - 7) Nombres o imágenes de penados con suspensión condicional de la condena”⁵⁹.
- “El que, por escrito, oralmente o mediante actos que indiquen intención de daño, amenace a otro con atentar físicamente contra él o sus allegados o con dañar su reputación o hacienda para obligarlo a una acción u omisión será castigado con la pena de prisión de hasta tres años o multa de hasta 10.000 riales. Si la amenaza fuere de muerte, será castigado con la pena de prisión de hasta cinco años”⁶⁰.

⁵⁹ Art. 203 del Código Penal.

⁶⁰ Art. 325 del Código Penal.

- “El que públicamente calumnie a otro imputándole actos castigados por la ley, que menoscaben su honor o dignidad o lo expongan al escarnio o la humillación será castigado con la pena de prisión de hasta dos años y multa de hasta 10.000 riales”⁶¹.
- “El que calumnie a un funcionario público o persona con cargo similar por razón de su empleo o labor, así como el que calumnie a otro para atentar contra su honestidad o reputación familiar, será castigado con la pena de prisión de hasta tres años o multa de hasta 10.000 riales”⁶².
- “Se castigará con la pena de prisión de hasta tres meses o multa de hasta 1.000 riales la calumnia o el insulto no vertidos mediante medios de difusión sino, entre otras cosas, por vía telefónica o mediante carta remitida a la víctima”⁶³.

Artículo 18

Libertad de pensamiento y de creencias

221. El artículo 30 de la Constitución garantiza la libertad de pensamiento, creencia y religión en los siguientes términos: “La libertad de culto está garantizada para todos con sujeción a la ley, el orden público y las buenas costumbres”.

222. Esa tutela constitucional ha sido reforzada gracias al interés creciente y expreso de la dirección política del Estado en que la libertad religiosa y la tolerancia avancen en el país y en que se ampare la libertad individual y colectiva para manifestar la religión profesada y practicar sus cultos. En 2009 se inauguró el Templo Cristiano Indio, cuyo uso comparten diferentes comunidades cristianas, lo que asegura la libertad religiosa a los no musulmanes. También se han seguido edificando otras iglesias.

223. El Estado de Qatar ha emprendido diversas iniciativas para prevenir que los derechos tutelados para las religiones sean vulnerados. El Código Penal castiga los delitos contra las religiones y su artículo 256, en particular, castiga con la pena de prisión de hasta siete años al que blasfeme contra una religión monoteísta revelada o ultraje, cause desperfectos, dañe o profane edificios destinados a la celebración de los ritos de una religión revelada y protegida por la sharía o su contenido. “El que produzca o fabrique, venda o ponga en venta, distribuya o esté en posesión de productos, mercancías, publicaciones o cintas que contengan dibujos, consignas, palabras, símbolos o signos de otra índole, o cualquiera otra cosa blasfema contra la religión islámica o las religiones reveladas que tutela la sharía, o les dé publicidad, será castigado con la pena de prisión de hasta un año o multa de 1.000 riales. La misma pena se aplicará al que utilice discos o programas informáticos o cintas magnéticas para ultrajar la religión islámica o las religiones reveladas y protegidas por la sharía” (*idem*, art. 263). “Está prohibida la difusión de opiniones sarcásticas o despectivas contra una religión monoteísta revelada o sus tendencias doctrinales, así como de opiniones que contribuyan a sembrar la discordia doctrinal, racial o religiosa” (art. 47 de la Ley núm. 8/1979 de la Prensa y la Difusión).

224. El Centro Internacional de Doha para el Diálogo Interconfesional se constituyó en aplicación de las recomendaciones formuladas en la V Conferencia de Doha para el Diálogo Interconfesional, celebrada en mayo de 2007. Fue inaugurado en mayo de 2008, coincidiendo con la celebración de la VI Conferencia Internacional de Doha para el Diálogo Interconfesional, y su misión es difundir y promover la cultura del diálogo y de la convivencia pacífica.

225. En línea con esas iniciativas, el Ministerio de Educación y Educación Superior ha prestado un interés particular a difundir entre los jóvenes la libertad de pensamiento y creencia y el antirradicalismo a través de las materias y los programas curriculares que se imparten en los centros educativos del Estado.

⁶¹ Art. 326 del Código Penal.

⁶² Art. 327 del Código Penal.

⁶³ Art. 330 del Código Penal.

Artículo 19

Libertad de opinión y de expresión

226. La Constitución qatarí ampara el derecho universal a la libertad de opinión e investigación con sujeción a las condiciones y en las circunstancias que determine la ley. “El Estado garantiza la libertad de opinión y de investigación científica con arreglo a las condiciones y en las circunstancias que determine la ley” (art. 47 de la Constitución). “El Estado tutela la libertad de prensa y difusión con arreglo a la ley” (art. 48 de la Constitución).

227. La Ley de los Delitos Informáticos de 2014 asegura el ejercicio de ese derecho constitucional y la libertad de circulación y difusión de los datos a través de los medios sociales contemporáneos con sujeción a las restricciones enunciadas en las convenciones internacionales, lo que asegura el ejercicio seguro de esa libertad y previene su mal uso.

228. El periodismo y sus actividades conexas se regulan en el Decreto Ley núm. 16/1993 de las Actividades Propagandísticas, la Publicidad, las Relaciones Públicas, la Producción Artística y las Obras de Arte y en la Ley núm. 8/1979 de la Prensa y la Difusión.

229. El Estado ha seguido fomentando y asegurando la libertad de expresión y la independencia del periodismo. A tal efecto, el Estado elaboró y aprobó en el Consejo de Ministros el proyecto de ley de la prensa, la difusión y las actividades informativas y artísticas. El proyecto de nueva ley pretende modernizar la legislación, promover la libertad de opinión y expresión y a ajustar la normativa al desarrollo técnico y tecnológico en las esferas de la prensa, la difusión y las actividades informativas, todo ello de conformidad con el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se asegura la libertad de opinión y de expresión, y con sujeción a las limitaciones previstas en ese mismo Artículo.

230. Las principales disposiciones modificadas en el proyecto de ley citado son las siguientes:

1) Ya no es necesario obtener la autorización del Ministerio para fundar un nuevo periódico: basta con informarlo de ello;

2) Se han abolido las penas de prisión previstas para los periodistas y anulado la capacidad del Ministerio para intervenir administrativamente en la actividad informativa (por ejemplo, para clausurar el periódico o imponer multas al periodista). El poder judicial, representado por los órganos jurisdiccionales competentes, entenderá en las infracciones cometidas en esta esfera;

3) Las restricciones informativas se han limitado a lo enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (derechos y reputación de terceros y salvaguardia de la seguridad nacional, el orden público, la salud y las buenas costumbres);

4) El proyecto introduce una nueva sección sobre la radiodifusión y la televisión y regula la producción audiovisual de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 20

Prohibición de toda propaganda en favor de la guerra y de toda apología del odio y la violencia

231. El Estado apoyó la Alianza de Civilizaciones, iniciativa que en la actualidad difunde con eficacia la cultura de la paz. Conviene señalar que el primer Alto Representante de las Naciones Unidas para la Alianza de Civilizaciones fue un ciudadano del Estado de Qatar. La Comisión Qatarí para la Alianza de Civilizaciones, constituida mediante la resolución núm. 8/2010 del Consejo de Ministros, promueve el diálogo entre los pueblos y las culturas, supervisa la elaboración de un plan de acción específico, da seguimiento a las contribuciones y los proyectos del Estado en esa esfera, propone temas de debate y análisis, y organiza las reuniones y los foros de la Alianza en coordinación con las instancias

competentes. Qatar ha organizado conferencias contra el discurso del odio y el extremismo. El Estado acogió en marzo de 2014 la Reunión Ejecutiva de Doha de la Iniciativa 16/18 de Estambul, titulada “La Promoción de la Libertad Religiosa mediante la Cooperación Interconfesional”, y entre el 15 y el 16 de septiembre de 2015, la Conferencia para el Diálogo Árabe e Iberoamericano, cuyo objetivo era crear mecanismos y conceptualizar un plan de acción para erradicar el discurso del odio y el extremismo.

232. El artículo 7 de la Constitución dispone que la política exterior del Estado de Qatar se basa en la no intervención en los asuntos internos de los otros Estados y en la cooperación con los Estados amantes de la paz. La Constitución prohíbe la guerra ofensiva. La guerra solo se justificará en defensa de la soberanía del país y de la integridad de su territorio. Según el artículo 71 de la Constitución qatarí, la única guerra legítima es la defensiva. La legislación qatarí castiga la instigación al odio, el desprecio y la hostilidad motivada por la diferencia de raza, color de la piel o lengua, al considerar que compromete la paz general. El Estado de Qatar, pese a la agresión y la violación de la soberanía que ha sufrido, se afana en mejorar su relación con los Estados vecinos.

233. Sírvanse consultar los párrafos 228 a 230 del presente informe.

Artículo 21

Derecho de reunión pacífica

234. “El Estado ampara el derecho de los ciudadanos a reunirse con sujeción a la ley” (art. 44 de la Constitución qatarí).

235. La Ley núm. 18/2004 de las Reuniones Públicas y las Manifestaciones regula el ejercicio de los derechos concernidos y determina su legalidad, condiciones y límites (respeto a los derechos y la reputación de terceros, salvaguardia de la seguridad nacional, el orden público, la salud pública y las buenas costumbres, observancia de la ley y preservación de los bienes de titularidad pública). Los derechos señalados se harán efectivos en el marco de la legalidad para preservar la seguridad del Estado.

236. Conviene señalar que el Estado de Qatar ha recibido solicitudes para llevar a cabo concentraciones y manifestaciones pacíficas en su territorio, las ha autorizado con arreglo a la ley y ha garantizado su seguridad.

237. El Ministerio del Interior ha impartido a la policía acciones formativas sobre los protocolos de control administrativo, en particular sobre la gestión de las concentraciones pacíficas. Adviértase que la policía es responsable de la seguridad en esos actos, así como de asegurar que no se desvíen de sus objetivos pacíficos y cumplan los requisitos y condiciones enunciados en la Ley núm. 18/2004 de las Reuniones y las Manifestaciones, en particular:

- Que se mantenga el carácter pacífico de las reuniones y las manifestaciones.
- Que no se socave la reputación del Estado de Qatar y de los otros Estados.
- Que no sean contrarias a los preceptos de la religión, ni alteren el orden público u ofendan las buenas costumbres.
- Que el Director General de la Seguridad Pública haya autorizado el acto (dado el visto bueno).
- Que no se porten armas, ni siquiera armas autorizadas.
- Que no se desvíen de sus fines declarados.

238. El Estado informa a la ciudadanía de que el Ministro del Interior o quien lo represente autorizará a la policía a recurrir a la fuerza si se incumplen los requisitos y condiciones señalados o en circunstancias especiales (imperativo de la necesidad), exclusivamente en la medida necesaria y con sujeción a los artículos 4, 7, 10, 11 y siguientes de la ley citada. Esos preceptos son conformes al artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de las Naciones Unidas

(“los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”).

Artículo 22

Libertad para fundar asociaciones y sindicatos

239. “El Estado tutela la libertad de asociación con arreglo a los requisitos y condiciones establecidos en la ley” (art. 45 de la Constitución).

240. El Estado de Qatar interpreta que la legislación nacional del trabajo se ajusta a la referencia a los sindicatos que figura en el artículo 22 del Pacto, ya que los trabajadores qataríes tienen derecho a constituir comisiones laborales. “Los trabajadores de la empresa que cuente con más de 100 empleados qataríes podrán asociarse en la denominada ‘comisión laboral’. En una empresa no podrá constituirse más de una comisión laboral. Las comisiones laborales de las empresas dedicadas a un solo oficio o industria, o a varios oficios o industrias equivalentes o interrelacionados, podrán constituir una comisión general única denominada ‘Comisión General de los Trabajadores de’ (seguido del nombre del oficio o industria en cuestión). Las comisiones generales de los trabajadores de todos los oficios o industrias podrán constituir una federación general denominada ‘Federación General de los Trabajadores de Qatar’. Las dos comisiones señaladas y la Federación General de Trabajadores de Qatar estarán exclusivamente compuestas por trabajadores qataríes. El Ministro definirá los requisitos y los procedimientos para la constitución y la composición de esas organizaciones de trabajadores, regulará su labor y determinará qué oficios e industrias son equivalentes o están interrelacionados” (art. 116 de la Ley del Trabajo, promulgada mediante la Ley núm. 14/2004).

241. Según la Ley núm. 12/2004 de las Asociaciones y las Entidades Privadas, las personas físicas y jurídicas pueden constituir asociaciones humanitarias, sociales, culturales, científicas, profesionales o filantrópicas que no tengan ánimo de lucro ni se ocupen de asuntos políticos. La ley citada exige para la constitución de una asociación que no menos de 20 ciudadanos qataríes mayores de 18 años lo soliciten a la autoridad administrativa y abonen una tasa de 1.000 riales, si se trata de una asociación benéfica, o de 50.000 riales, si se trata de una asociación profesional, además de 10.000 riales anuales para la renovación de la autorización. Los requisitos de nacionalidad y número de los fundadores pueden soslayarse “de ser necesario, si lo requiere el interés general a propuesta del Ministro”. Para la constitución de una asociación se exige también que los fundadores presenten prueba documental de que disponen de una sede o declaración de que la aportarán al momento de la constitución.

Artículo 23

Familia

242. El Estado de Qatar presta una particular atención a la familia. “La familia, fundamento de la sociedad, se basa en la religión, la moral y el amor a la patria. La ley brindará medios bastantes para salvaguardarla, apoyarla y fortalecer sus vínculos, así como para proteger a las madres, los niños y las personas de edad” (art. 21 de la Constitución).

243. La Ley núm. 22/2006 de la Familia regula, sin discriminación alguna contra la mujer, la voluntad de matrimonio, la constitución de la familia, las relaciones intrafamiliares en la armonía o la disputa, los derechos de los cónyuges, las cuestiones económicas y sociales y los efectos de la disolución del matrimonio para los cónyuges y los hijos. La Ley de la Familia qatarí, salvo en los asuntos no regulados de manera expresa en la tradición jurídica islámica, sigue los preceptos de la sharía sin restricción a tendencia doctrinal (*madhab*) alguna.

244. Los contrayentes están en igual medida capacitados para prestar consentimiento al matrimonio. El tutor matrimonial de la contrayente (*wali*) perfecciona el contrato de matrimonio considerando el interés de la contrayente. El matrimonio es un pacto solemne entre un hombre y una mujer, voluntario y con vocación de continuidad, contraído para ordenar la vida sexual y constituir una familia estable bajo la égida de ambos cónyuges.

Entre los requisitos de validez del contrato matrimonial se cuenta la presencia del *wali*, que formaliza el contrato en nombre de la contrayente. Esa facultad no responde a falta de capacidad de la mujer, sino a diversas razones contempladas por la sharía, como asegurar la paridad entre los cónyuges, disipar dudas o sospechas y salvaguardar los derechos patrimoniales o de otra índole que asisten a la mujer.

245. El principio de paridad en derechos y deberes conyugales se articula considerando la diferente naturaleza de los esposos. Por ello, al cónyuge y a la cónyuge les corresponden derechos y deberes diferenciados y al tiempo parejos y equiparables. El legislador regula los derechos y deberes conyugales de manera que se ajusten a la diferente naturaleza del hombre y la mujer y a la función que de ellos se espera en la familia. Los derechos y deberes exclusivos del cónyuge y de la cónyuge y los compartidos entre ambos se determinan, respectivamente, en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Familia.

246. La Ley de Familia otorga al esposo la facultad de repudiar al tiempo que establece numerosos requisitos para el ejercicio de esa potestad que salvaguardan el vínculo conyugal. No es válido ni el repudio condicionado ni el repudio dictado, mientras otro anterior era aún revocable, con el fin de disolver el matrimonio de manera inmediata. Tampoco es válido ni el repudio dictado cuando la esposa menstrúa ni el dictado a modo de juramento. La Ley de Familia determina otras numerosas causas que invalidan el repudio, como que lo dicte el esposo en estado de demencia, con las facultades mentales disminuidas, coaccionado o siendo incapaz de discernir por hallarse embriagado o presa de la exaltación o por cualquier otra razón. El repudio múltiple dictado en unidad de acto con intención de lograr su irrevocabilidad se considera un repudio simple y revocable. La mujer también puede repudiar si, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley citada, el cónyuge le otorgó en el acta de matrimonio capacidad delegada para ello. La esposa puede demandar el divorcio judicial por numerosos motivos, como el daño y la desavenencia, y solicitar al esposo que la repudie a cambio de compensación (*jul*).

247. El legislador también regula la conciliación. Según el artículo 122 de la ley citada, ese procedimiento es obligatorio en el repudio compensado si los cónyuges no acuerdan los términos de la compensación. En el divorcio por daño o desavenencia, el juez intentará la reconciliación entre los cónyuges por conducto de dos árbitros. Si la labor de los árbitros resultara infructuosa, el juez lo intentará en persona (art. 135 de la Ley de Familia). En caso de discrepancia respecto a los términos de la guarda, el juez procurará lograr un arreglo amistoso considerando el interés superior del niño (*idem*, art. 166).

248. La Ley de Familia regula la situación del niño y le concede gran importancia en numerosas esferas, en particular en la determinación de la filiación, los alimentos y la guarda. El criterio básico en la guarda es el interés superior del niño. El legislador supera las discrepancias jurídicas islámicas tradicionales al determinar la edad de extinción de la guarda, considera la opinión del niño y, si los litigantes reúnen las condiciones de idoneidad, le permite elegir al custodio (art. 183). Las sentencias de modificación del régimen de custodia se ejecutan de forma gradual y atienden al interés del niño. Si para ejecutar esas sentencias es preciso recurrir a la fuerza se evitará hacerlo en presencia del niño (art. 188).

249. El legislador ha establecido en la planta judicial qatari un sistema integral de jurisdicción de familia y sucesiones. Se han constituido salas especiales, de modo que se aborden de manera conjunta y especializada todas las demandas de una sola familia, se agilicen los procedimientos, se hagan menos gravosos para los parientes y se promueva el principio de especialización jurisdiccional y, en consecuencia, la justicia.

Artículo 24

Derechos del niño

250. El Estado de Qatar se adhirió a la Convención sobre los Derechos del Niño mediante el Decreto núm. 54/1995, cuyo artículo 1 dispone que la Convención tenga fuerza de ley en el Estado, sin perjuicio de las reservas y declaraciones formuladas en el instrumento de adhesión, en aplicación del artículo 68 de la Constitución Permanente. El Estado ha

formulado políticas y ejecutado actuaciones para promover los derechos del niño y, entre otras cosas, ha tomado las medidas que se describen a continuación.

El niño en la Visión Nacional de Qatar 2030 y en la Estrategia para la Protección Social

251. En los últimos años, el Estado de Qatar ha prestado una atención creciente a los derechos, el desarrollo y el bienestar de los niños y ha tomado medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole con miras a hacer efectivos esos derechos y proporcionar los medios para consolidarlos, desarrollarlos y actualizarlos en el marco del desarrollo social integral de la familia y sus miembros. Esa atención invoca documentos nacionales fundamentales como la Visión Nacional de Qatar 2030, la Estrategia Nacional de Desarrollo 2011-2016 y las estrategias para la familia y la comunidad, en particular la Estrategia de Protección Social 2018-2022, que articulan un entorno siempre propicio y sólido para los derechos del niño y la familia con arreglo a los tratados y convenciones internacionales y a la Constitución Permanente del Estado.

Protección constitucional y legislativa dispensada al niño por el Estado de Qatar

252. La Constitución Permanente del Estado brinda atención general a la juventud, previene que los jóvenes incurran en la delincuencia, atiende al interés superior del niño y vela por que ese principio se lleve a la práctica de manera óptima.

El niño en el Código Penal

253. El Código Penal protege al niño frente a todas las formas de violencia, maltrato físico, abandono, trato negligente, abuso y explotación, inclusive frente al abuso sexual en todas sus formas. El Código prevé sanciones severas para el infractor que sea ascendiente del niño o la persona a cuyo cuidado ha sido confiado, tipifica el empleo de niños para la mendicidad en las vías y espacios públicos y castiga al que induzca al niño a realizar actividades de esa índole.

254. El Código Penal impone penas estrictas en los supuestos de delito de fornicación y abusos deshonestos cuando la víctima sea menor de edad de uno y otro sexo.

255. El Código Penal castiga a la madre que asesine al hijo fruto del incesto inmediatamente después del alumbramiento.

256. El Código Penal castiga al que obtenga de un niño, aprovechándose de su amor, necesidad o inexperiencia y en detrimento de su interés o de terceros, un bien mueble, un reconocimiento de deuda o una carta de pago o logre la revocación, la pérdida o la modificación de los títulos legales correspondientes. En ese supuesto, es circunstancia agravante si el infractor es el padre, tutor legal o curador del niño o la persona responsable, en cualquier otro concepto, de velar por sus intereses. La menor edad de la víctima es circunstancia agravante en los delitos sexuales, con independencia de que concurra consentimiento.

Ley de la Inscripción de Nacimientos y Defunciones

257. Los artículos 11 a 13 de la Ley núm. 3/2016 de la Inscripción de Nacimientos y Defunciones regula la inscripción del nacimiento y la obtención de la certificación de nacimiento de todos los niños, incluidos los hijos ilegítimos.

Ley de Familia

258. Según la Ley de Familia, los progenitores atienden a los hijos en todas las esferas, los crían y los disciplinan para que gocen de una crianza adecuada y se promuevan sus intereses⁶⁴. Como norma general, el derecho a atender, criar y corregir a los hijos corresponde a los cónyuges (los progenitores) mientras el matrimonio permanece. Si el matrimonio se disuelve, ese derecho se atribuye a la madre en consideración al interés del niño, ya que ella está mejor capacitada que el padre cuando el hijo es pequeño, salvo que el

⁶⁴ Arts. 56 y 58 de la Ley de Familia.

juez considere que ese interés exige otra cosa porque la madre no es idónea para que se le confíe el niño y vele por que adquiera modales adecuados y sentido religioso y ético⁶⁵. El fin de la guarda (*hadana*) es preservar, criar, corregir y atender al niño con sujeción a su interés superior⁶⁶.

259. El interés del niño comprende aspectos emocionales y psicológicos. Para que pueda confiársele el niño con seguridad, los progenitores deben ser compasivos y tener capacidad económica para proporcionarle alimentos, atención médica, educación y actividades recreativas, así como deben brindarle un entorno íntegro y propicio para que el niño se forme adecuadamente. El interés del niño también exige la aptitud moral, la probidad y la capacidad para preservarlo de lo dañino, la disolución moral y la desviación conductual⁶⁷.

260. El legislador asegura los alimentos de los hijos. El padre presta alimentos a la hija hasta que esta contraiga matrimonio. Si es repudiada, la obligación de alimentarla recae nuevamente sobre el padre. El hijo recibe alimentos del padre hasta que pueda procurarse el sustento o concluya con éxito sus estudios. Si no puede procurarse el sustento, el padre seguirá siendo su alimentante. En todos los casos, si la capacidad económica del hijo no basta para que pueda cubrir por sí solo sus alimentos, el padre los completará⁶⁸.

Ley de la Tutela sobre los Bienes de los Menores de Edad

261. La Ley núm. 4/2004 regula la tutela sobre los bienes de los menores de edad con sujeción al interés superior del niño y designa a la Autoridad de los Menores de Edad como la instancia facultada para supervisar, vigilar y atender de manera integral a los menores de edad en cuanto concierna a su patrimonio y a sus padres y tutores.

Ley de los Jóvenes en Conflicto con la Ley

262. La Ley núm. 1/1994 de los Jóvenes en Conflicto con la Ley define al menor de edad infractor como el niño o la niña de 7 años cumplidos y menor de 16 en el momento de la infracción o la conducta antisocial⁶⁹.

263. La Ley de los Jóvenes en Conflicto con la Ley protege a los niños y previene que incurran en conductas antisociales o en la delincuencia. En caso de infracción, asegura la disponibilidad de medidas precautorias que habiliten al joven, lo reformen y lo conviertan en una persona socialmente integrada. El legislador qatari prohíbe la imposición de castigos corporales a los menores de edad. Según el artículo 8 de la ley citada, al joven de hasta 14 años que hubiera cometido un delito o delito grave no se le aplicarán las penas previstas, salvo las de decomiso o clausura del local, y se sustituirán por “amonestación, entrega al padre o tutor legal, asistencia obligatoria a cursos de formación profesional, realización de ciertos servicios determinados, libertad vigilada o internamiento en un centro de rehabilitación social o establecimiento sanitario”.

264. El procedimiento aplicado en el tribunal de menores se ajusta al interés superior del niño. El juicio debe celebrarse a puerta cerrada y solo pueden asistir a él los familiares, los testigos, los abogados y los representantes de las instancias competentes. El niño puede ser juzgado sin su presencia, pero la sentencia condenatoria solo se pronunciará una vez informado de lo actuado⁷⁰.

265. El niño acusado de un delito grave debe contar con la asistencia de un abogado. Si está acusado de un delito leve, el tribunal podrá designarle uno⁷¹.

266. El tribunal fallará en la causa contra un menor de edad tras consultar los informes de la instancia competente del Ministerio del Interior y de los controladores sociales, de modo

⁶⁵ Art. 166 de la Ley de Familia.

⁶⁶ Art. 165 de la Ley de Familia.

⁶⁷ Arts. 167, 170 y 171 de la Ley de Familia.

⁶⁸ Art. 75 de la Ley de Familia.

⁶⁹ Art. 1 de la Ley de los Jóvenes en Conflicto con la Ley.

⁷⁰ Art. 31 de la Ley de los Jóvenes en Conflicto con la Ley.

⁷¹ Art. 32 de la Ley de los Jóvenes en Conflicto con la Ley.

que conozca la situación física, mental, psicológica y social que motivó la infracción o el riesgo de delinquir⁷².

Ley de la Seguridad Social

267. La Ley núm. 38/1995 de la Seguridad Social y sus modificaciones asegura a los hijos de padres desconocidos y a los huérfanos un subsidio social. Según la Resolución núm. 46/2014 del Consejo de Ministros, por la que se determina la cuantía del subsidio pagadero a los colectivos beneficiarios de la Seguridad Social, se desembolsará una cantidad mensual a algunos menores de 17 años huérfanos o hijos de uno o ambos progenitores desconocidos, así como a algunos hijos de uno o ambos progenitores desconocidos mayores de esa edad.

Ley del Trabajo

268. La Ley núm. 14/2004 del Trabajo prohíbe que trabajen los niños que no hayan cumplido la edad legal mínima para el empleo y determina los trabajos en los que no podrá emplearse a menores de edad.

Ley de los Delitos Informáticos

269. El artículo 7 de la Ley núm. 14/2014 castiga al que produzca, importe, venda, exponga a la venta, utilice, distribuya, transmita, entregue, envíe, publique o difunda materiales de pornografía infantil mediante medios propios de la tecnología de la información, o esté en posesión de ellos. En lo relativo a los fines de esa disposición, se considera niño al que no haya cumplido 18 años solares.

Ley de los Jardines de Infantes

270. Según la Ley núm. 1/2014 de los Jardines de Infantes, el objetivo de esos establecimientos es asegurar la atención integral a los niños inscritos y crear las condiciones pedagógicas adecuadas para que desarrollen sus aptitudes y capacidades.

El niño en la Ley de la Nacionalidad

271. Según la Ley núm. 38/2005 de la Nacionalidad Qatarí, es qatarí el nacido de padre qatarí, el naturalizado qatarí y el nacido en Qatar de padre desconocido. El expósito, salvo que se demuestre otra cosa, se tiene por nacido en Qatar. El hijo de mujer qatarí y padre no qatarí no tiene nacionalidad qatarí, salvo que el padre sea desconocido o reúna los requisitos para la naturalización enunciados en el artículo 2 de la Ley de la Nacionalidad (“al aplicar las normas para la concesión de la nacionalidad con arreglo a lo previsto en el artículo citado tendrá prioridad para la naturalización el hijo de la mujer qatarí”).

Mecanismos gubernamentales

272. La Dirección de la Familia concientiza a la ciudadanía sobre la protección social, formula y ejecuta programas de prevención de la delincuencia juvenil, habilita a los jóvenes infractores, resuelve sus problemas sociales, supervisa los centros de atención social y atiende a los hijos de padres desconocidos. La Dirección de la Familia, junto con la Dirección de la Policía de Menores, la Fiscalía de Menores y el Tribunal de Menores, se coordina con los organismos públicos y las organizaciones de la sociedad civil para formular una estrategia de protección al niño frente a la información y los materiales nocivos, en particular de contenido violento o pornográfico. La Dirección edita carteles, logotipos, libelos y folletos, realiza estudios sobre el terreno, imparte talleres y conferencias y participa en programas radiofónicos para la protección de la infancia.

273. La Dirección de la Familia brinda protección social, formula programas de desarrollo social y vigila su ejecución, supervisa y autoriza los jardines de infantes, determina la edad de inscripción en ellos y aprueba sus programas educativos.

⁷² Art. 33 de la Ley de los Jóvenes en Conflicto con la Ley.

274. La Dirección de la Familia, en coordinación con diversas instancias nacionales, ha difundido los derechos del niño mediante talleres y campañas informativas. Trabajadores sociales de uno y otro sexo impartieron charlas en las escuelas sobre la protección a la infancia frente al acoso sexual, los métodos que emplean los acosadores y el modo de detectar esos casos. También se impartieron los talleres “Por una juventud consciente de los peligros del turismo sexual” y “Mecanismos para la protección de la infancia frente a la explotación sexual”. La Dirección alojó la legislación nacional y las convenciones contra la trata de personas en sus sitios web y organizó la campaña bimensual “Por unas generaciones conscientes de los peligros de la trata de personas”, cuyo objetivo era difundir qué es la trata de personas y cómo combatir ese fenómeno entre el alumnado de uno y otro sexo de las etapas experimental, primaria, preparatoria y secundaria. También se realizaron presentaciones al alumnado de preparatoria y secundaria sobre la trata de personas.

El niño y las organizaciones de la sociedad civil

275. La Qatar Social Work Foundation presta a los progenitores numerosos servicios psicológicos, sociales y jurídicos por conducto de sus centros dependientes con miras a lograr el interés superior del niño sometido a guarda. Entre esos servicios conviene señalar los siguientes:

- Preparar a los progenitores y rebajar su tensión mediante sesiones intensivas de orientación, proporcionar conocimiento experto y orientación a los padres divorciados o separados, habilitar una línea telefónica de emergencia para realizar denuncias y notificaciones las 24 horas, acordar medidas de coordinación sobre los sometidos a guarda y reconciliar a las partes considerando el interés superior del niño.
- Propiciar un entorno psicológico adecuado para los niños sometidos a guarda bajo la supervisión de especialistas, aplicar de forma gradual las resoluciones judiciales relativas al régimen de visitas, vigilar y dar seguimiento periódico al estado psicológico y a la conducta de esos niños tras la ejecución del régimen de visita, comprobar el estado del niño cuando las visitas comiencen a realizarse en el hogar y, si el caso lo requiere, realizar una inspección domiciliaria y hacer un seguimiento en la escuela.
- Un equipo de asesores presta servicios jurídicos de diversa índole para asegurar el interés superior del niño y elabora informes periódicos sobre las visitas realizadas, el estado psicológico del niño y el cumplimiento de las resoluciones judiciales de transferencia de la guarda, así como examina *in situ* la vivienda ocupada por la custodia y sus hijos. Los asesores remiten las quejas pertinentes al Departamento de Reconciliación Familiar con miras a que se resuelvan por vía amistosa, proporcionan orientación y apoyo jurídico en relación con los procedimientos judiciales, elaboran escritos de conciliación acordados entre las partes en el centro e informan al Consejo Superior de la Magistratura de las visitas realizadas durante el mes de Ramadán o con ocasión de otras fiestas religiosas, así como organizan esas visitas para asegurar el derecho del niño a la atención social y parental y a participar en actividades recreativas.

Centro de Orientación Familiar (Wifaq)

- El Centro de Orientación Familiar se constituyó en 2002 para prestar servicios preventivos y terapéuticos a las familias con problemas y ayudarlas a no desestructurarse. Atiende gratuitamente a todos los niños sin discriminación, con independencia de su raza, color de piel, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional o étnico, extracción social, situación económica, discapacidad, ascendencia, así como de cualquier otra condición propia o de sus progenitores o tutores legales. Los protocolos profesionales del Centro amparan los derechos y el interés superior de los hijos de las personas divorciadas en la esfera del cuidado parental para aliviar las secuelas del divorcio.

Centro de Atención a los Huérfanos (DREAMA)

- El Centro de Atención a los Huérfanos, constituido en 2002, proporciona a sus beneficiarios (menores de 18 años huérfanos, con uno o ambos progenitores desconocidos, o privados temporal o permanentemente de medio familiar) un entorno familiar normal, les asegura que vivan establemente en una familia sustitutiva y se integren socialmente, y contribuye a atenderlos en lo necesario. Dreama busca familias de acogida para los niños huérfanos, selecciona a los acogedores, les da seguimiento, vigila la atención dispensada, los asesora y les presta apoyo técnico. La idoneidad de la familia de acogida es fundamental para asegurar al huérfano la estabilidad familiar y un entorno saludable y moralmente adecuado. El Centro se afana en garantizar a esos niños un futuro adecuado y seguro y una crianza que los convierta en miembros socialmente activos.

Centro de Protección y Rehabilitación Social

- El Centro de Protección y Rehabilitación Social, establecido en 2002, atiende a los niños y las mujeres víctimas de la violencia o la desestructuración familiar, aplica a cada colectivo normas concretas de protección social, habilita y rehabilita socialmente a sus beneficiarios y realiza actividades informativas y de concienciación.

La educación de los niños

276. El Ministerio de Educación y Educación Superior presta gran atención a la capacitación académica de los niños en Qatar, sin discriminación por razón de sexo, religión o nacionalidad. El artículo 2 de la Ley núm. 25/2001 de la Educación Obligatoria garantiza la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza a todos los niños desde el inicio de la educación primaria hasta la finalización de la preparatoria o, en todo caso, hasta cumplir 18 años. La ley citada sanciona al padre o tutor que no escolarice a su hijo o tutelado.

Medidas encaminadas a proteger a los niños privados de su entorno familiar

277. La Policía Comunitaria se constituyó en 2010 y desde entonces conciencia a las nuevas generaciones mediante programas y actividades encaminados a promover la sensibilidad cultural y atenuar las diferencias culturales dando a conocer la cultura qatarí y, también, exhortando a los jóvenes a tomar lo bueno de todas las culturas de su entorno. La protección de la familia y el niño con arreglo a las normas internacionales y nacionales constituye un elemento fundamental en la labor de la Policía Comunitaria que, por ello, es uno de los mecanismos de los que se sirve el Estado para proteger a la infancia. La Policía Comunitaria realiza una labor de prevención del delito, apoya la labor de la Policía de Menores una vez cometida la infracción, fomenta la responsabilidad social en la reforma del infractor para que su futuro no quede condicionado, y promueve la integración y la prevención trabajando de consuno con la familia.

Artículo 25

Derecho del ciudadano a participar en la vida pública

278. La promulgación de la Constitución Permanente supuso un importante giro histórico para el sistema de Gobierno y los derechos y libertades públicos en el Estado de Qatar. Este documento fundamental ampara la democracia y el Estado de derecho mediante criterios aceptados por todos los sistemas democráticos y ajustados a los valores de la sociedad qatarí.

279. El procedimiento seguido para la elaboración del texto constitucional es la máxima expresión de la participación en la vida pública. La aprobación de la Constitución Permanente mediante referéndum en el que participaron los ciudadanos qataríes, hombres y mujeres, supuso un nuevo modo de proceder en el Estado y el punto trascendental de partida en la transición a la democracia.

280. La Constitución del Estado consagra la igualdad de todos los ciudadanos, sin discriminación, en cuanto a la elegibilidad para la función pública y los cargos de responsabilidad política, y afirma que la participación en las elecciones generales y los plebiscitos es un deber ciudadano. “El empleo público es un servicio nacional. El funcionario solo buscará el interés general en el desempeño de sus funciones” (art. 54 de la Constitución). “El Estado garantiza a los ciudadanos el derecho activo y pasivo de sufragio con arreglo a la ley” (art. 42 de la Constitución).

281. La Ley del Funcionariado Civil, promulgada mediante la Ley núm. 15/2016, reafirma el principio de no discriminación en el acceso al empleo público y define al funcionario sin distinguir entre el hombre y la mujer. El artículo 1 de la ley citada define al funcionario como “todo el que ocupe un cargo público con arreglo a lo dispuesto en esta ley y en su reglamento ejecutivo”.

282. Toda la legislación pertinente del Estado afirma el derecho del ciudadano qatari sin discriminación a ocupar empleos públicos y cargos directivos. Así lo hacen, por ejemplo, el artículo 13, párrafo 1, de la Ley del Funcionariado Civil, el artículo 27, párrafo 1, de la Ley del Poder Judicial, promulgada mediante la Ley núm. 10/2003, y el artículo 9, párrafo 1, de la Ley núm. 10/2002 de la Fiscalía, así como todos los textos normativos reguladores en materia de nombramiento para los puestos y cargos directivos de mayor responsabilidad.

283. Según el artículo 42 de la Constitución qatari, “el Estado garantiza a los ciudadanos el derecho activo y pasivo de sufragio con arreglo a la ley”. Desde 1999, todos los ciudadanos han ejercido ese derecho en las elecciones para la junta local (Consejo Municipal Central), en las que los ciudadanos qataríes de uno y otro sexo fueron muy competitivos y en numerosas rondas resultaron elegidas mujeres⁷³.

284. El Estado de Qatar está iniciando el proceso de constitución de un consejo legislativo electo (Consejo Consultivo o de la Shura) y ha elaborado el proyecto de ley para la elección de sus miembros, cuyo procedimiento legislativo está a punto de concluir y que se aplicará en las correspondientes elecciones. El proyecto adopta criterios democráticos, en particular la participación de hombres y mujeres qataríes como candidatos y electores.

285. La aplicación en la práctica del concepto de igualdad no se limita a las iniciativas descritas. Los ciudadanos qataríes, mujeres y hombres, han asumido todo tipo de cargos públicos, civiles y militares, en todas las escalas, como Ministro, Embajador, Rector de Universidad o Juez. Todas esas personas participan en la toma de decisiones políticas en el Estado.

286. Los ciudadanos interactúan y participan en los medios de difusión, audiovisuales y escritos, y debaten sobre todo tipo de cuestiones cruciales y sobre los acontecimientos internos y externos con trascendencia para la posición oficial del Estado.

287. El Estado de Qatar afirma su determinación de que ninguna ley en vigor en su territorio obstaculice la participación plena y efectiva de la ciudadanía en las cuestiones políticas y de interés general.

Artículo 26

Igualdad ante la ley y no discriminación

288. El artículo 35 de la Constitución qatari dispone lo siguiente: “Todas las personas son iguales ante la ley. No se harán distinciones por motivos de sexo, origen, lengua o religión”. La Constitución ampara el derecho universal a recurrir a los tribunales, prohíbe que persona alguna se vea privada de la posibilidad de iniciar acciones judiciales y obliga a todas las instancias del Estado a plegarse a la ley y ejecutar las resoluciones judiciales. El derecho a la igualdad y a la no discriminación consagrado en los artículos 18, 34 y 35 de la Constitución Permanente gobierna todos los organismos e instituciones del Estado, que deben aplicar ese principio y evitar, cualquiera que sea la instancia implicada, actos o prácticas discriminatorias o que inciten o amparen la discriminación.

⁷³ Véase el párr. 43 del presente informe.

289. El Estado de Qatar se adhirió en 1976 a la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que se aplica y tienen fuerza de ley en el Estado con arreglo al artículo 68 de la Constitución. Nada impide, pues, a los tribunales de justicia invocar sus disposiciones. Además, el artículo 6 de la Constitución dispone de forma expresa que “el Estado respeta los tratados y convenios internacionales y vela por que se apliquen todos los convenios y pactos internacionales en que sea parte”.

290. Todos los ciudadanos y residentes en el Estado de Qatar disfrutan de los derechos y libertades consagrados en el Título III de la Constitución Permanente, sin discriminación por motivo de sexo, origen, lengua o religión. Según el artículo 52, “se tutelarán con arreglo a la ley las personas y los bienes de los residentes legales en el Estado de Qatar”. La garantía y la promoción del derecho a la efectiva tutela judicial han reforzado el marco constitucional y jurídico para la igualdad de derechos y la no discriminación.

291. El derecho a la igualdad y a la no discriminación consagrado en los artículos 18, 34 y 35 de la Constitución Permanente gobierna todos los organismos e instituciones del Estado, que deben aplicar ese principio y evitar, cualquiera que sea la instancia implicada, actos o prácticas discriminatorias o que inciten o amparen la discriminación.

Artículo 27

Derecho de las minorías

292. La Constitución ampara el derecho de todos los residentes en el Estado de Qatar a la libertad de creencia y a celebrar ritos religiosos, así como el derecho de toda tendencia doctrinal o grupo a preservar su cultura, su lengua y su religión, a constituir escuelas, asociaciones y foros y a gozar de protección. “La persona y los bienes del residente legal en el Estado de Qatar están legalmente tutelados” (art. 52 de la Constitución).

Parte III

Desafíos, limitaciones y expectativas

293. Para el Estado de Qatar, la promoción y la protección de los derechos humanos es una opción estratégica y constituye la columna vertebral de su política integral de reforma constitucional, económica, social y cultural. El Estado afirmó ese principio en la Visión Nacional de Qatar 2030, adoptada mediante la Resolución del Emir núm. 44/2008, cuyos ejes principales tocan las cuestiones fundamentales de derechos humanos en las esferas de la educación, la salud, el medio ambiente, los derechos de los trabajadores extranjeros y el empoderamiento de la mujer. La Visión Nacional también reafirma el compromiso del Estado, enunciado en la Constitución Permanente, de cumplir sus obligaciones internacionales, incluidas las de derechos humanos.

294. El Estado ha logrado numerosos avances legislativos, institucionales y de concienciación en relación con la aplicación de la Convención y las observaciones y recomendaciones formuladas por los Comités de tratados, el mecanismo de examen periódico universal y los Relatores Especiales que visitaron el país. Pese a ello, el Estado afronta desafíos temporales, como el enorme e inesperado incremento demográfico, que ha alcanzado el 100 % en los últimos años, y la insuficiente capacidad técnica de sus recursos humanos, que se encuentran en una fase inicial de desarrollo, para interactuar con los mecanismos internacionales de derechos humanos. El Estado se beneficia de las actividades y los programas del Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre Derechos Humanos para Asia Sudoccidental y la Región Árabe, con sede en Doha, que se inauguró en 2009 con miras a superar algunos de esos retos y dificultades.

295. Los mecanismos nacionales de derechos humanos siguen revisando la legislación nacional y enmendándola para ajustarla a los instrumentos internacionales, así como formulan propuestas de ley para promover la protección de los derechos humanos y propuestas de adhesión a las convenciones internacionales.

296. Tras la adhesión reciente del Estado de Qatar a los dos Pactos de derechos humanos se constituyó una comisión responsable de examinar la legislación interna en vigor y su

grado de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Consejo de Ministros aprobó por resolución el establecimiento de esa comisión en su sesión ordinaria núm. 27/2018, celebrada el 10 de octubre de 2018, presidida por el Secretario General del Consejo de Ministros y a la que asistieron representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior, la Secretaría General del Consejo de Ministro, el Consejo Consultivo, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministerio de Economía y Comercio, la Fiscalía, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Qatar Social Work Foundation. La comisión se reunió en diversas ocasiones y compiló de manera exhaustiva los elementos del ordenamiento qatarí que podrían contravenir los Pactos internacionales para que sus miembros los examinaran, se pronunciaran al respecto y formularan recomendaciones. La comisión sigue recopilando datos de todas las instancias del Estado.

297. El Estado de Qatar cree firmemente en la importancia de cumplir las obligaciones internacionales de derechos humanos. Por ello, y en aplicación de la Resolución núm. 44/2017 del Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores, se constituyó en el Departamento de Derechos Humanos (Ministerio de Relaciones Exteriores) la División para los Tratados de Derechos Humanos, que es responsable entre otras cosas de los planes y propuestas para la aplicación de las recomendaciones formuladas por los mecanismos de tratados u otros mecanismos concernidos.

298. El Estado de Qatar está elaborando el Plan de Acción Nacional sobre Derechos Humanos en aplicación de la resolución acordada por el Consejo de Ministros en su sesión ordinaria núm. 19/2014, y a tal efecto ha constituido una comisión nacional presidida por el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores e integrada por miembros de los organismos públicos pertinentes. El Plan de Acción Nacional, con su enfoque claro y práctico, es un instrumento para la promoción y la protección de los derechos humanos en el país.

299. El Estado, pese a los logros alcanzados en la materia, afronta diversos desafíos en relación con la mujer entre los que destaca el fomento de su papel social y sus oportunidades de participación, en particular en las actividades económicas, así como la promoción de las políticas encaminadas a capacitarla para que asuma sus responsabilidades como socia fundamental en el desarrollo.

El embargo ilegítimo e injusto

300. Desde el 5 de junio de 2017, el Estado de Qatar está sometido a medidas coercitivas unilaterales y a un bloqueo injusto por parte de determinados Estados de la región, lo que ha dado lugar a violaciones graves y persistentes de los derechos humanos. Algunas de esas violaciones están relacionadas con el derecho a la libertad de circulación, residencia y propiedad, el derecho a trabajar, el derecho a la educación, el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la salud, el derecho a la libertad de creencias y el derecho al desarrollo. Otras, las más crueles, son de índole social, como la separación de las familias. A fin de exigir compensación por los efectos del bloqueo impuesto al Estado de Qatar, el Gobierno ha constituido una comisión que actuará como órgano central para atender y examinar los casos de personas afectadas y determinar la manera más adecuada de abordar cada caso. Pese al embargo, el Estado de Qatar se ha afanado en proteger y promover los derechos humanos, tanto de sus ciudadanos como de los residentes. El Gobierno ha recurrido a los mecanismos internacionales para exigir que los Estados que impusieron el bloqueo rindan cuentas y asuman su responsabilidad por las violaciones resultantes de los derechos humanos. En concreto, Qatar presentó una demanda en la Corte Internacional de Justicia contra los Emiratos Árabes Unidos en relación con la obligación de aplicar la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. El 23 de julio de 2018, la Corte falló que se debían reunificar las familias qataríes separadas por las medidas provisionales tomadas por los Emiratos Árabes Unidos; que se debía permitir a los estudiantes qataríes afectados terminar sus estudios en los Emiratos Árabes Unidos o tener acceso a su expediente académico si desearan completarlos en otro lugar, y que se debía permitir a los qataríes perjudicados por tales

medidas arbitrarias solicitar la tutela de los tribunales emiratíes y de otros órganos judiciales. El Estado de Qatar también presentó una denuncia contra los Emiratos Árabes Unidos y el Reino de la Arabia Saudita ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y envió comunicaciones a nueve titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. El 14 de junio de 2019, la Corte Internacional de Justicia desestimó la solicitud de indicación de medidas preliminares presentada por los Emiratos Árabes Unidos para que el Estado de Qatar retirara la denuncia que formuló ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. La misión técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, tras su visita al Estado de Qatar de noviembre de 2017, presentó un informe objetivo y sistemático sobre las violaciones de los derechos humanos causadas por el embargo impuesto al Estado de Qatar.
